



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN LA UNIDAD DE ANÁLISIS N°
00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SULLANA – TALARA, 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

PASTOR ORDINOLA CÉSAR ALBERTO

ORCID: 0000-0001-9526-1518

TUTOR

MG. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

ORCID: 0000-0002-0358-6970

SULLANA - PERÚ

2021

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PASTOR ORDINOLA CÉSAR ALBERTO

ORCID: 0000-0001-9526-1518

ASESOR

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0002-0358-6970

JURADO

Dr. José Felipe Villanueva Butrón

Orcid: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

Mg. Cueva Alcántara Carlos Cesar

Orcid: 0000-0001-5686-7488

MIEMBRO

Dra. Labrín Pimentel Cynthia Lizbeth

Orcid: 0000-0002-5743-4155

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. José Felipe Butrón Villanueva
ORCID: 0000-0003-2651-5806
Presidente

Mg. Cueva Alcántara Carlos Cesar
Orcid: 0000-0001-5686-7488
Secretario

Dra. Labrín Pimentel Cynthia Lizbeth
Orcid: 0000-0002-5743-4155
Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández
ORCID: 0000- 0002-0358-6970
Asesor

4. AGRADECIMIENTO

A DIOS Y AMIS PADRES EN EL CIELO:

Por haberme concedido la vida y la salud y
permitir desarrollarme y cumplir mis
objetivos y metas.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo incondicional que me han brindado,
quienes han sido mi inspiración para poder crecer como
persona y prepararme para ser un profesional.

PASTOR ORDINOLA CÉSAR ALBERTO

5. RESUMEN

La investigación tuvo la siguiente interrogante: las sentencias de estudio de primera y segunda vía judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en la unidad de análisis N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Talara, 2021 ha cumplido con los sustentos teóricos legales y de la jurisprudencia adecuada; el objetivo general ha sido verificar si el objeto de estudio del proceso judicial antes indicado, ha cumplido con los estándares legales teóricos y de la jurisprudencia que corresponde. El expediente que es materia de análisis, fue seleccionado mediante muestra por conveniencia a fin de hacer recolección de la Data utilizándose técnicas cómo: observar y analizar el estudio de manera analítica. Dimensional y categorizándolo, para recoger sus datos a través de una lista de cotejo que fue confirmada por expertos en la materia siendo que los resultados revelaron que las dimensiones expositivas considerativa y resolutive pertenecientes al objeto de estudio que son las sentencias alcanzaron el nivel mediana y muy alta consecutivamente. Se comprobó la hipótesis propuesta y se concluyó que los jueces actúan con calidad en sus decisiones judiciales.

Palabras clave: Calidad, motivación, Divorcio por la Causal de separación de Hecho y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following question: the first and second judicial study sentences on divorce on the grounds of de facto separation, in the analysis unit No. 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01 of the jurisdiction district of Sullana-Talara, 2021 has fulfilled the legal theoretical supports and the adequate jurisprudence; The general objective has been to verify if the object of study of the judicial process indicated above, has complied with the theoretical legal standards and the corresponding jurisprudence. The file that is the subject of analysis was selected by means of a sample for convenience in order to collect the Data using techniques such as: observing and analyzing the study analytically. Dimensional and categorizing it, to collect their data through a checklist that was confirmed by experts in the field, since the results revealed that the explanatory and decisive explanatory dimensions belonging to the object of study, which are the sentences, reached a very high level and very high consecutively. The proposed hypothesis was verified and it was concluded that the judges act with quality in their judicial decisions.

Key words: Quality, motivation, Divorce for the Cause of Separation of Fact and judgment.

6. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS	i
2. EQUIPO DE TRABAJO	ii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
4. AGRADECIMIENTO	iv
5. RESUMEN	v
6. CONTENIDO	vii
7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.1.1. Antecedentes Internacionales	11
2.1.2. Antecedentes Nacionales	11
2.1.3. Antecedentes Locales	12
2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. La jurisdicción	13
2.2.1.1.1. Conceptos	13
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	13
2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	13
2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	14
2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	14
2.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	15
2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	15
2.2.1.1.3.7. Principio de Economía Procesal	15
2.2.1.2. La Competencia	16

2.2.1.2.1. Conceptos.....	16
2.2.1.2.2. Fundamentos de la competencia.....	16
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto.....	17
2.2.1.3. El proceso.....	17
2.2.1.3.1. Conceptos.....	17
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	18
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	18
2.2.2.5.1. Conceptos.....	18
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	19
2.2.1.6. El proceso civil.....	19
2.2.1.7. El Proceso de conocimientos	20
2.2.1.8. El divorcio por causal en el proceso de conocimientos	21
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	21
2.2.1.9.1. Nociones	21
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.10. La prueba.....	22
2.2.1.10.1. En sentido común.....	22
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	22
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.	23
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	23
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.	23
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.	24
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.10.7.1. Documentos	26
2.2.1.11. La sentencia	30
2.2.1.11.1. Conceptos.....	30
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	30
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	30
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	31
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	31

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	31
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	31
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	32
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	32
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	32
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	34
2.2.1.12.1. Concepto	34
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	35
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	36
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	37
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	37
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	37
2.2.2.2.1. La familia.....	37
2.2.2.2.1.1. Concepto	36
2.2.2.2.1.2. El origen de la familia.....	37
2.2.2.2.1.3. La familia como grupo.....	37
2.2.2.2.1.4. La familia como institución.....	378
2.2.2.2.1.5. Estereotipo tradicional de familia.	38
2.2.2.2.1.6. Factores socioeconómicos y socioculturales que influyen en la dinámica familiar.	38
2.2.2.2.1.6.1. La constitución temprana de la pareja conyugal.	38
2.2.2.2.1.6.2. El crecimiento del tamaño familiar.	39
2.2.2.2.1.6.3. El vecindaje y el predominio de las relaciones secundarias.	40
2.2.2.2.2. El matrimonio.....	40
2.2.2.2.2.1. Definición.	40
2.2.2.6.2.2. Origen del Matrimonio.....	41

2.2.2.2.2.3. Deberes y derechos que nacen del matrimonio.	42
2.2.2.2.2.4. Obligaciones comunes de los cónyuges.	42
2.2.2.2.2.4.1. Deber de fidelidad y asistencia.....	42
2.2.2.2.2.4.2. Deber de cohabitación.	42
2.2.2.2.2.4.3. Igualdad en el hogar.....	43
2.2.2.2.2.4.4. Obligación unilateral de sostener la familia.	43
2.2.2.2.2.4.5. Representación de la sociedad conyugal.	42
2.2.2.2.2.4.6. Libertad de trabajo de los cónyuges.	43
2.2.2.2.2.4.7. Representación unilateral de la sociedad conyugal.	43
2.2.2.2.2.5.1. Factores por los que se suscitan conflictos en el matrimonio.....	44
2.2.2.2.2.5.1.1. Adaptación.	44
2.2.2.2.2.5.1.2. Crisis de los cinco años de matrimonio.....	44
2.2.2.2.2.5.1.3. La fase del nido vacío.....	44
2.2.2.2.2.6. Poder y matrimonio.	45
2.2.2.2.3. La sociedad de gananciales.	45
2.2.2.2.3.1. Definición.....	45
2.2.2.2.3.1. Fin del régimen de sociedad conyugal.....	45
2.2.2.2.4. El divorcio.....	46
2.2.2.2.4.1. Definición.....	46
2.2.2.2.4.2. Historia del divorcio.	47
2.2.2.2.4.3. Causales de divorcio.	47
2.2.2.2.4.3.1. Causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda de ese plazo	51
2.2.2.2.4.3.2. La separación de hecho como causal de divorcio.....	51
2.2.2.2.4.3.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal.....	52
2.2.2.2.4.3.4. Reparación del daño moral al cónyuge inocente.....	52
2.2.2.3. Instituciones jurídicas relacionadas con el divorcio, según el caso en estudio	53
2.2.2.3.1. Los alimentos.....	53
2.2.2.3.1.1. Definición de alimentos.....	53

2.2.2.3.1.2. Obligación alimentaria recíproca	53
2.2.2.3.1.3. Exoneración de la Obligación alimentaria.	54
2.2.3. MARCO CONCEPTUAL	54
III. HIPÓTESIS	57
3.1. Hipótesis general	57
3.2. Hipótesis específicas.....	57
IV. METODOLOGÍA	58
4.1. Diseño de la investigación.....	58
4.2. La Población y muestra	58
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	59
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	61
4.5. Plan de análisis de datos	63
4.6. Matriz de consistencia lógica	64
4.7. Principios éticos.....	68
V. RESULTADOS.....	69
5.1. Cuadro de Resultados.....	69
5.2. Análisis de los resultados	73
VI. CONCLUSIONES	78
Referencias Bibliográficas.....	80
Anexos	84
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	85
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	110
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	121
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	123
Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético	177

7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	59
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	63
Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda instancia	
Cuadro 3. Calidad de la parte expositiva del fallo de primera instancia	138
Cuadro 4. Calidad de la parte considerativa del fallo de primera instancia	146
Cuadro 5. Calidad de la parte resolutive del fallo de primera instancia	157
Cuadro 6. Calidad de la parte expositiva del fallo de segunda instancia.....	160
Cuadro 7. Calidad de la parte considerativa del fallo de segunda instancia.....	163
Cuadro 8. Calidad de la parte resolutive del fallo de segunda instancia	169

I. INTRODUCCIÓN

No es para nada incierto que en el Perú el Poder Judicial y los jueces tienen bastantes críticas por las sentencias que emiten tanto en el campo civil, penal, administrativo, y de cualquier otra materia

Según Chumberiza Tupac Yupanqui, M. P., & Guzmán Estrada, L. A. (2017) en una entrevista al Dr. Luís Pásara Pazos sobre la necesidad de las motivaciones de reforma de justicia en los países de América Latina, el jurista responde a que es necesario un grupo de componentes que tengan la capacidad de establecer los procedimientos de reforma para continuarla. Ha tenido que ser propuesta por un ministro o una iniciativa extranjera, pero si estos ya no se encuentran no podemos seguir. Señala que las reformas solo se ven en los discursos políticos y menos en proyectos y planes en marcha.

Según Pásara, en Chumberiza Tupac Yupanqui, M. P., & Guzmán Estrada, L. A. (2017):

Las facultades de derecho han sido generalmente omisas a la reforma de la justicia. Incluso, la mayoría no abordan el tema del sistema de justicia como objeto de estudio en sus planes de estudio; no digamos, de investigación. Pregúntese en cuántas facultades de derecho peruanas se discuten las reformas de la justicia. Lo que cabría esperar de ellas es que den término a esa omisión. Las facultades pueden y deben hacer lugar a los temas de la reforma. En particular, son el espacio idóneo -el sitio estratégico- para someter a crítica y sustitución del contenido de la cultura jurídica que hemos heredado. (p. 274)

.Nuestra investigación está basada en la línea de investigación brindada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que lleva como nombre Instituciones jurídicas de derecho Público y Privado, que comprende a la “Administración de Justicia en el Perú”, que fue aprobada mediante Resolución de Rectorado en el año 2020.

Caracterización del problema

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso

judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.(Jara Ruiz, 2019, p. 17)

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (Citado por Jara, 2019), “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales” (p. 3).

Asimismo, en América Latina,
Rico & Salas (Citado por Jara, 2019)

La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares. (p. 3)

De la misma forma, en América Latina, según Garavano (1997), investigo que dentro del contexto latinoamericano se puede aludir que, la justicia argentina, se halla sumergida en una dura dificultad, el disgusto social con la Justicia producto de incalculables peticiones malcontentas colisiona con una paroplejía de esta y de los organismos encargados de su tutela, que convierten el contexto en crítica (pág. 1)

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo. (Jara Ruiz, 2019, p. 17)

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués. (Jara Ruiz, 2019, p. 17)

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde las ubicaciones de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. (Jara Ruiz, 2019, p. 18)

En este contexto Delgadillo, P. y Mayta R. (2015), investigaron que los problemas de la administración de justicia son un problema público no obstante no han provocado antes ni ahora el involucramiento de la sociedad y sus organizaciones; los escándalos conocidos por los medios motivan de cuando en cuando la indignación general; la retardación, la corrupción y la ineficiencia han generado malestar social y un clima de desconfianza hacia

la justicia. (pág. 31)

“En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia”.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos. (Jara Ruiz, 2019, p. 18)

En relación al Perú:

Canelo, R. (2006) opina que, así como en los países latinoamericanos, algo semejante ocurre en el Perú. (...) Esta crisis, es uno de los temas más importantes de las políticas que afectan la sociedad directamente, y que busca el bienestar de los justiciables conforme lo establece la normatividad. Como consecuencia de dicho manejo se tiene: dilación, la remisión de los expedientes de una instancia a otra. (pág. 1/2).

PROETICA (Citado por LALUPÚ, 2020): “basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú” (p. 2).

“Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados

de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el *formalismo* tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia”.

La problemática que tiene el Estado trata de mitigarla en las siguientes actividades:

“El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca

mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros” (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Lo expuesto, revela que “el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal”.

En el ámbito local:

“De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita”.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, “también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación”.

En la Universidad la investigación actual en el año 2020, toma como línea las Instituciones

jurídicas de derecho público y privado que comprende también a las instituciones públicas y dentro de ellas a la Administración de Justicia, tal como se publica en el portal de Uladech Perú (2020).

“Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales comprendidos en líneas de investigación de universidades; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial”.

Por tal motivo como muestra probabilística se ha tomado el expediente judicial N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Familia Transitorio de Sullana, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2021, en la materia de Divorcio por la causal de separación de hecho; habiéndose declarado FUNDADA la demanda; de la misma forma FUNDADA la reconvenición que interpuso la demandada, ante la apelación por parte del demandante conllevó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declarar nulo lo actuado y dispusieron se emita nueva resolución.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01 del DISTRITO

JUDICIAL DEL SULLANA - TALARA, 2021; cumplen con la calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivo General

Verificar si las decisiones judiciales de primer y segundo grado sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana-Talara, 2021; cumplen con la calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos.

Asimismo, se plantean los siguientes

Objetivos específicos

1. Identificar la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana-Talara, 2021; en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos.
2. Determinar la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana-Talara, en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana-Talara, 2021.

Justificación de la investigación

Este género se desarrolla en base al problema, que aqueja a la administración de justicia en la mayoría de los países, ya que las decisiones tomadas por los órganos jurisdiccionales no producen una verdadera confianza de los ciudadanos que claman justicia ante los órganos del estado. Sin embargo, los justiciables son insatisfechos ante los conflictos que presentan, lo cual genera una incertidumbre a nivel jurídico y social.

Entonces, lo que se pretende es mejorar la problemática existente aplicando los métodos de investigación científica para buscar estándares jurisprudenciales legales y teóricos que permitan ser aplicados por los jueces de manera uniforme, y de esa manera resolver los problemas que presentan los que acceden a la justicia en nuestro país: y por qué no decirlo, que se generalice a nivel mundial

Por otro lado, si hablamos de los futuros profesionales en derecho la investigación científica aporta un gran conocimiento para resolver los problemas en el campo jurídico, no solamente con los métodos legales dogmáticos y todos aquellos que usa el ordenamiento jurídico vigente, sino también acrecentando el empleo del método científico como un procedimiento válido para todas las áreas de las distintas especialidades profesionales

La Constitución peruana en el Artículo 139 inciso 20, permite a los ciudadanos opinar y analizar las sentencias o decisiones judiciales dadas por nuestros órganos actuales; entonces, el ciudadano puede analizar e incluso de manera útil y científica los sustentos dados por los jueces en los fallos judiciales

La metodología empleada en mi Trabajo de investigación describe lo siguiente: Es un estudio de tipo cualitativo, no experimental, de nivel descriptivo, empleando una población referida a la administración de justicia, usando las técnicas: Observación, el análisis de contenido, la técnica de análisis de casos, los cuales buscan la recolección de

datos a través de un instrumento recojo y operacionalizar la variable de calidad de las sentencias judiciales, teniendo en cuenta estándares legales teóricos normativos y jurisprudenciales vigentes en el ordenamiento jurídico actual. Por lo que el presente trabajo, alcanzó los resultados de calidad de la sentencia como: muy alta y muy alta respectivamente, concluyéndose conforme a la hipótesis propuesta en el presente trabajo, que ésta fue corroborada por los resultados y objetivos planteados.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(González, 2017) investigó: *El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*, y tuvo como objetivo situar la motivación en las sentencias; la metodología empleada fue la de emplear un enfoque cualitativo para analizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo como las finalidades de la doctrina y conocer las razones que dan lugar a la toma de una decisión judicial, así como a: la extensión de la motivación, la resolución fundada, la arbitrariedad, la razonabilidad, el error patente, la no existencia de un derecho de acierto del juez. Sus conclusiones fueron: Que las sentencias deberán ser motivadas en párrafos separados y numerados por estar directamente relacionadas con los principios de un Estado de derecho y con el carácter vinculante que para Jueces y Magistrados tiene la ley, a cuyo imperio están sometidos en el ejercicio de su potestad jurisdiccional.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Ataupillco, 2016) investigó sobre *Las sentencias de divorcio sobre separación de hecho*, teniendo como objetivo *principal* de evaluar el porcentaje de los componentes de las sentencias de divorcio sobre la separación de hecho, en el Distrito Judicial de Ayacucho, durante los años 2011 – 2014, de acuerdo a las sentencias de los expedientes analizados; empleó la metodología mixta cualitativa y cuantitativa evaluando las sentencias de divorcio sobre separación de hecho, para ello, se analizó e identificó las decisiones judiciales más frecuentes en cada sentencia provenientes de los juzgados de familia, el resultado fue relativo a ser positivos o negativos emitidos en cada sentencia de los juzgados; y finalmente sus conclusiones fueron: 1) Que existan propuestas normativas para proteger a la familia matrimonial empezando desde el gobierno central y no incentivar al divorcio masivo; 2) Ante una situación de divorcio por separación de hecho

primero se debe proteger a los hijos menores e informar a la población que el matrimonio es actuar con responsabilidad; 3) Seguir incentivando a la reconciliación hasta antes de que se declare consentida sentencia de divorcio por separación de hecho, o antes de que se emita la sentencia de vista que confirma la sentencia de divorcio sobre separación de hecho, a fin de no quebrar la familia Matrimonial y no resulte incompleta; 5) Que siempre prime el principio de interés superior del niño, niña y adolescente ante un divorcio; y 6) Realizar una reflexión de la vida matrimonial antes de contraer nupcias y así evitar matrimonios fracasados e incompletos.

2.1.3. Antecedentes Locales

(Huarhua, 2015) investigó sobre *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 5020-2009-0-2007, del distrito judicial de Piura. -Talara, 2017.*

La investigación tuvo como objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La Metodología empleada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; las conclusiones revelaron que las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente.(Jara Ruiz, 2019, p. 6)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Bautista, (Citado por Jara, 2019)

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locución ius dicere, la cual literalmente significa —decir o indicar el derecho. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. 13)

Casal, (2006)

Como advierte de la Sala Constitucional en la sentencia 1571/2001 lo que hizo fue ordenar y relacionar ciertos argumentos que había estado expresando desde sus primeras decisiones, si bien precisa algunas ideas sobre el alcance y justificación de la jurisdicción normativa. (p. 221)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (Citado por LALUPÚ, 2020):” los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso” (Pp. 14).

2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Chanamé, (Citado por LALUPÚ, 2020): “Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción” (p.

15).

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Huarhua, Citado por LALUPÚ, 2020, p. 15)

2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Chaname, (Citado por LALUPÚ, 2020): “expone: La función jurisdiccional es independiente que: “Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución” (p. 15).

“No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional” (Huarhua, Citado por LALUPÚ, 2020, p. 15).

2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Según refiere Cubas Villanueva (Citado por LALUPÚ, 2020):

nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal, es la institución del derecho Constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de un resultado, este se encuentra conformado

por todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella. (p.15-16)

2.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Monroy, (Citado por LALUPÚ, 2020):

Explica que antes los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito procesal. Agrega que esta exigencia de la fundamentación también será realizada por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios. (p. 16)

Monroy, (Citado por LALUPÚ, 2020): *“este principio evita arbitrariedades, así como también posibilita a las partes a fundamentar mejor sus razones en el caso impugne la decisión judicial, elevándola a una segunda instancia”* (p. 16).

2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Bautista, (Citado por LALUPÚ, 2020): “Aclara que se detalla como pluralidad de la instancia porque no siempre puede ser de doble instancia, sino triple. Asimismo, este principio se justifica porque las personas no vean resuelta sus expectativas con la decisión judicial que pone fin al proceso, por lo que en estos casos quedará habilitada la vía plural” (p. 16).

2.2.1.1.3.7. Principio de Economía Procesal.

LALUPÚ, (2020): “Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos” (p. 16).

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Flores, (Citado por LALUPÚ, 2020):

“La competencia es la facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar y decidir valida legal y constitucionalmente, de un determinado asunto que le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público. Es la capacidad otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio”. (p. 16-17)

Bautista, (Citado por LALUPÚ, 2020):

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. 17)

2.2.1.2.2. Fundamentos de la competencia

Peña, (Citado por LALUPÚ, 2020):

En consecuencia, el fundamento de las distintas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran. De esa manera -señala Levene- La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc. (p. 17)

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto

“En el caso en estudio, se trata de un proceso de divorcio por la causal, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece: El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil, establece la Competencia Facultativa, y textualmente indica; Además del juez del Domicilio del Demandado, también es competente, a elección del demandante: El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad. Lo que significa que en materia de divorcio será competente un Juzgado de Familia específicamente, el Juzgado de Familia situado en el último domicilio conyugal y si ahí existen varios el que esté de turno cuando se interponga la demanda”.

“Lo expuesto implica que, en materia de divorcio para los efectos de determinar la competencia no solo debe tomarse en cuenta la especialidad del órgano jurisdiccional, la naturaleza de la pretensión; sino también la competencia en función a lo expuesto en el Código Procesal Civil, de manera especial, esto es que hay que litigar en el último domicilio conyugal que correspondió a los cónyuges”.

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

En primera instancia, intervino Juzgado de Familia Transitorio de Talara .

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Bautista, (Citado por LALUPÚ, 2020) afirma: “*Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante*” (p. 18).

Hernández, (Citado por LALUPÚ, 2020) lo asume: *“Como un instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial”* (p. 18).

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Según Couture, (Citado por LALUPÚ, 2020):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. (p. 18)

Según Couture, (Citado por LALUPÚ, 2020): “Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:” (p. 18).

Según Couture, (Citado por LALUPÚ, 2020): “Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley” (p.18).

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.5.1. Conceptos

Según Oliveros (Citado por LALUPÚ, 2020):

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea-pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle (p.

19).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

B. Emplazamiento válido

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

2.2.1.6. El proceso civil

Por su parte Rioja (Citado por Ruiz, 2019): El vocablo proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo. (p. 24)

“De esta manera el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a eses interés”. (Jara Ruiz, 2019, p. 43)

“La incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la falta de eficacia de un derecho”.(Jara Ruiz, 2019, p. 43)

Rioja, (2009)

El proceso viene a ser el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo. (p. s/n).

2.2.1.7. El Proceso de conocimientos

Berrio, (Citado por LALUPÚ, 2020):

El proceso civil de conocimiento se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo, conforme lo señale el Artículo 475° del N.C.P.C. Así mismo, se tramitan en esta clase de proceso los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de 30 unidades de referencia procesal, los que sean inapreciables en dinero o en los que haya duda sobre su monto siempre que el Juez considere atendible su utilización. Así también se tramitan en proceso de conocimiento ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho, y los asuntos que la ley señale. (p, 22)

Hernández, (Citado por LALUPÚ, 2020):

El proceso de conocimiento tiene por objeto una pretensión tendiente para que el órgano judicial dilucide y declare, por medio de la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. Por tanto, este, es un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo.(p. 23)

2.2.1.8. El divorcio por causal en el proceso de conocimientos

LALUPÚ, (2020):

“El divorcio se encuentra regulado en el Capítulo Segundo (Divorcio) del Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo) de la Sección Segunda (sociedad conyugal) del Libro III (Derecho de Familia) del Código Civil, en los arts. 348° al 360°. Justamente, el artículo 348° del citado cuerpo de leyes preceptúa que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. El divorcio precisa ser declarado judicialmente, constituyendo así un asunto contencioso que se tramita en vía de proceso de conocimiento, siempre y cuando se funde en las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del artículo 333° del Código Civil D. Leg. 295” (art. 480° - primer párrafo- del C.P.C.). (p. 34)

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

Díaz (Citado por Hormaza, 2017)

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por una de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, probatoria para el proceso de conocimiento, Audiencia de saneamiento procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia única para los procesos. Sumarísimos y ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción. (p.53)

Lo importante es que el juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba conforme lo señalado la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (Pereyra Alagon , 2014)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si el accionante ha cumplido con acreditar el requisito de procedibilidad previsto en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, esto es, encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; b) Determinar si se

configuran los requisitos legales para amparar la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, esto es el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal. (Expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01)

2.2.1.10. La prueba

Zumaeta, (2008) “técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho”. (p. s/n)

Los medios de prueba según Meneses (citado por Huarhua, 2017) son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa. (p. 73)

2.2.1.10.1. En sentido común.

Couture, (2002) “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (p. s/n)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Hernández, (2008)

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de

su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (p. s/n)

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez, (1995) “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (p. s/n)

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Hernández, (2008) “Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos”. (p. s/n)

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2016).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal

Rodríguez, (1995)

“En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”. (p. s/n)

En opinión de Taruffo, (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

b. El sistema de valoración judicial

Satta (1971), respecto a la valoración de la prueba, manifiesta que según el cual el magistrado debe valorar las pruebas acordes a su sensata apreciación entendido el principio consagrado del llamado libre convencimiento del juez. (pág. 189)

Asimismo, Gozáini, citado por Rioja (2209), precisa que, por apreciación (darle un precio) o valoración (determinar un ajuste cuántico) de la prueba, se entiende el proceso por el cual el Juez califica el mérito a cada medida probatoria explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han aportado para resolver la causa. (pág. 377)

Según Taruffo, (2002) “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación

del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”. (p. s/n)

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Huarhua, 2017 p. 80)

b. La apreciación razonada del Juez:

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”. (Huarhua, 2017 p. 80)

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Huarhua, 2017 p. 80)

d. Las pruebas y la sentencia

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue:

“Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las

partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (Cajas, 2011, p. 622).

Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es:

“Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Taruffo, (citado por Huarhua, 2017) expone “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso” (p. 81).

Colomer, (2003) En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone

“Expone que en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado”. (p. s/n)

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Bustamante, (s.f.) nos indica que el instrumento llamado documento representa todo escrito para probar o confirmar lo que se manifiesta o propone siendo gráfico o escrito.

B. Clases de documentos

1) Documentos públicos y privados.

De forma Pública.- Se expiden por un funcionario público o que está premunido de la fe pública investido por el ordenamiento legal, según Kisch.

Kisch señala que deben tener las siguientes características:

- a.** Se expiden por un fedatario o funcionario público;
- b.** Son autorizados por su competencia;
- c.** Tienen una formalidad prescrita por ley.

Privados.- son aquellas constancias escritas por particulares.

2) Documentos originales y copias

Acerca de los documentos originales y de las copias, el maestro Eduardo Pallares nos da a entender que el documento original es el expedido inicialmente en un acto jurídico.

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

DE LA DEMANDA

i) De la parte demandante: Documentales.-

1. Partida de matrimonio, a folios 24.
2. Partida de nacimiento de FSCT, a folios 6.
3. Partida de nacimiento de AJCT, a folios 7.
4. Expediente N° 5030-2010: seguido por las partes, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Talara, sobre alimentos; consistente en cédula de notificación, a folios 8 a 11.
5. Expediente N° 164-2011 seguido por las partes, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Talara, sobre alimentos; consistente en cédula de notificación, a folios 12 a 13.

Declaración de Parte.- El mérito a la declaración de la demandada. Rechazadas: Ninguna

ii) De la parte demandada Documentales.-

1. Los ofrecidos por la parte demandante.
2. Partida de matrimonio.
3. Partidas de nacimiento de los menores F.S. y AJCT..
4. Copia de resoluciones del proceso de alimentos N° 5030-2010, en donde se ordena se remitan copias certificadas al Ministerio Público, a folios 38 a 40.
5. Copia del acta de transacción extrajudicial, a folios 52 a 53; se declara INADMISIBLE, en consecuencia: CONCEDASE el plazo de cinco días hábiles para que cumpla con presentar en original o copia certificada dicha acta, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada como medio probatorio, en caso de incumplimiento.
6. Consulta RUC de la señora Milagros Palacios Silupú, pareja del recurrente, a folios 54.
7. Consulta RUC de Crisanto Montero Manuel, a folios 55. Rechazadas: Ninguno. iii) De parte del Ministerio Público – No se admite por encontrarse en calidad de rebelde mediante resolución número cuatro de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, a fojas setenta y nueve.

DE LA RECONVENCIÓN i) De la parte Demandada

1. Acta de audiencia de fecha 22 de setiembre del año 2008, a folios 56; se declara INADMISIBLE, en consecuencia: CONCEDASE el plazo de cinco días hábiles para que cumpla con presentar en original o copia certificada dicha acta, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada como medio probatorio, en caso de incumplimiento.
2. Solicitud de garantías personales de fecha 25 de mayo del año 2010, a folios 57; se declara INADMISIBLE, en consecuencia: CONCEDASE el plazo de cinco días hábiles para que cumpla con presentar en original o copia certificada dicha solicitud, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada en caso de incumplimiento.

3. Resolución de Gobernación N° 106-2010-GPT, a folios 57 a la vuelta, se declara INADMISIBLE, en consecuencia: CONCEDASE el plazo de cinco días hábiles para que cumpla con presentar en original dicha resolución o copia certificada, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada en caso de incumplimiento.

4. Acta de denuncia verbal N° 126-09-DIVPOL-SV/CPNP-TGDE, a folios 58, se declara INADMISIBLE, en consecuencia: CONCEDASE el plazo de cinco días hábiles para que cumpla con presentar en original o copia certificada dicha acta, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada en caso de incumplimiento.

5. Oficio N° 1086-2010-DIVPOL-SV/CPNP-TBGDE, a folios 60, se declara INADMISIBLE, en consecuencia: CONCEDASE el plazo de cinco días hábiles para que cumpla con presentar en original o copia certificada dicho oficio, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada en caso de incumplimiento.

ii) De la parte Demandante – No ha ofrecido medios probatorios.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

García & Santiago, (s.f.):

La sentencia encuentra su raíz etimológica, palabra latina que significa dictamen o parecer de sentien, sentientis, participio activo, sentire, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino sintiendo, porque el juez del proceso declara lo que siente. Se llama sentencia porque deriva del término latino sintiendo, porque el tribunal declara lo que siente según lo que resuelve en el proceso que se realiza al concluir la instancia. (p. s/n)

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios,

explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Cajas, (2008)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Gómez, (2008)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (p. s/n)

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.4.2.1. Concepto

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Huarhua, 2017 p. 117)

(Amasifuen, 2016 p. 96)

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación

“El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”. (Huarhua, 2017 p. 118)

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”. (Huarhua, 2017 p. 118)

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (Huarhua, 2017 p. 119)

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”. (Huarhua, 2017 p. 119)

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Amasifuen, (2016) “Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”. (p. 99)

b. La motivación debe ser clara

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. (p. 120)

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”. (Huarhua, 2017 p. 120)

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna.

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial”. (p. 121)

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”. (p. 121)

b. La motivación como la justificación externa. “Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa”. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

“**La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro. **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (*la completitud*, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la *suficiencia*, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)”. (Huarhua, 2017 p. 122)

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Concepto

Aguirre, (2004)

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal

o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Así, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por esto la ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. (p. s/n)

Según Alarcón, (s.f.) “podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Huarhua, (2017) “El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”. (p. 123)

Chaname, (2009).

Por las razones, expuestas “la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”. (p. s/n)

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. El recurso de reposición

(Huarhua, 2017 p. 124)

“Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos”.(Jara Ruiz, 2019, p. 85)

B. El recurso de apelación

Cajas, (2011).

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (p. s/n)

C. El recurso de casación

“De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Cajas, (2011) “Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”. (p. s/n)

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declara FUNDADA la demanda de divorcio por

la causal de separación de hecho y en consecuencia se declara: Disuelto el vínculo matrimonial; **DECLARAR DISUELTO** para los efectos civiles el vínculo del matrimonio contraído por **DDTE con DDO**, ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Tambogrande., tramitado en el Expediente N° 00807-2015-0-3102-JR-FC-01; de la misma declaró FUNDADA la Reconvención formulada por la DDTE”.

“Esta decisión, fue apelada por el DDTE lo que de acuerdo a Ley, habiendo la segunda instancia DECLARADO NULO todo lo actuado, desde la expedición de la Resolución número ocho: DISPUSIERON que el A quo a la brevedad posible proceda a emitir nueva resolución.”

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

“Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue el *divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal*”.(Jara Ruiz, 2019, p. 86)

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. La familia

2.2.2.2.1.1. Concepto

Hayanay, (s.f.)

“Es así que desde hace un siglo, con una aceleración creciente en los últimos veinticinco años, la familia presenta una mutación dentro de sus estructuras y sus funciones; estos cambios se observan en todas las sociedades contemporáneas, con diferencia y desfases indudables, pero también con tendencias comunes,

cualquiera que sea el tipo de civilización, el nivel de cultura y los regímenes políticos y económicos”. (s/n)

2.2.2.2.1.2. El origen de la familia

Hayanay, (s.f.)

Así, Dios "forma" de la costilla del hombre, que duerme. Adán exclama: "Esta vez sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne". El hombre descubre en la mujer como un otro "yo" de la misma humanidad. Esta sencilla narración explica que hombre y mujer han sido creados uno para el otro, de tal manera que Dios no los ha hecho a medias o incompletos, sino iguales en dignidad aunque distintos en la especificidad de su ser masculino o femenino. (p. s/n)

2.2.2.2.1.3. La familia como grupo.

Hayanay, (s.f.)

“Es un grupo identificable de todos los pueblos, de diversas culturas, a través del espacio y del tiempo. Este carácter universal de la familia se sustenta en las condiciones especiales de la naturaleza del ser humano, ya que es el único que por carecer de instinto, necesita de un largo aprendizaje”.

La cría humana es la criatura más indefensa e incapaz de sobrevivir sin ayuda hasta, los 5 ó 6 años de vida; requiere de sus padres para subsistir y aprender. Por otro lado, el impulso sexual, culturalmente condicionado, atrae a varón y mujer para formar pareja, cuya permanencia es necesaria para su protección de la prole. Aún más, por ser el hombre de naturaleza psicosomática, las que refuerzan la permanencia de los vínculos entre los miembros de la familia; en tal sentido, la unión íntima y permanente entre los miembros de la familia exige una convivencia residencial y una fuerte cooperación económica, formando de esa manera una unidad doméstica”. (p. s/n)

2.2.2.2.1.4. La familia como institución.

Hayanay, (s.f.) “De este modo las normas rigen tanto las relaciones que se entablan a nivel de pareja, desde su constitución hasta su disolución, como las que se establecen entre padres e hijos desde el momento que la pareja cumple con su función reproductora. Igualmente existen normas acerca de las relaciones entre hermanos y entre otros

miembros que estén unidos por lazos de parentesco”. (p. s/n)

2.2.2.2.1.5. Estereotipo tradicional de familia.

Hayanay, (s.f.)

“No puede negarse la importancia que ha tenido para la familia la concepción derivada de la cultura tradicional religiosa. Efectivamente, ligada a esta concepción de la familia se ha desarrollado un prototipo de lo que debe ser una familia católica, y concomitante a ello, se ha podido crear un estereotipo más o menos ideal de lo que es la familia como unidad santa donde se conservan las más limpias tradiciones del país.”

2.2.2.2.1.6. Factores socioeconómicos y socioculturales que influyen en la dinámica familiar.

Algunos de los procesos socio- demográficos que están afectando la dinámica de la familia son los siguientes:

2.2.2.2.1.6.1. La constitución temprana de la pareja conyugal.

Instituto Aguascalentense de las Mujeres, (2007)

Se presenta en forma crítica en los adolescentes, debido al rompimiento de los mecanismos tradicionales y a la búsqueda de reafirmación de la individualidad adolescente. Esto tiene grandemente que ver con la crisis de interrelación entre la generación adulta con la joven, en el seno de la familia, pero produce efectos en la integración de las parejas, primero, como búsqueda de la unión conyugal sobre bases románticas y eróticas del amor en la nueva pareja joven, pero después, en una bastante generalizada falta de consistencia en la cohesión conyugal sobre la base del compañerismo conyugal. Lo que en un principio resultaba rechazo al modelo de la familia de origen, se convierte después en un arquetipo de imitación más o menos consciente o semiconsciente. Todo ello dentro de la variedad de tipos y circunstancias ambientales. Es por lo que aún existe un condicionamiento sociocultural internalizado de la expectativa de vida familiar que sigue el modelo tradicional altamente institucionalizado, a pesar de que las formas de actuar han cambiado en las nuevas generaciones. (p. s/n)

2.2.2.2.1.6.2. El crecimiento del tamaño familiar.

El tamaño familiar no solamente está vinculado lo que respecta a procrear hijos, tiene que ver además con lo que es la suma de los parientes al núcleo familiar, o la familia de algunos de estos al núcleo familiar. A su vez, plantear la reducción del tamaño familiar en términos de felicidad mayor, no tiene un fuerte fundamento cuando se reduce el núcleo familiar.

2.2.2.2.1.6.3. El vecindaje y el predominio de las relaciones secundarias.

“Otro de los factores que afectan la dinámica familiar es la escolaridad. La diferencia de grado escolar alcanzado por los miembros de una familia da lugar a una caracterización evaluativo del núcleo familiar. Los desequilibrios educativos entre esposo y esposa –por ejemplo– o entre hijos y padres tienen efectos evidentes en la estabilidad o conflicto de las relaciones conyugales y parentales-filiales. También son evidentes los efectos en la actitud frente a la fecundidad y en el sentido de la calidad de vida. Sin embargo, la escolaridad no significa, por sí misma, desarrollo inequívoco en su aspecto positivo, aunado a éste se encuentra también la posibilidad de acceder a un empleo bien remunerado, lo cual no siempre se logra, aún y cuando se tenga un buen nivel de escolaridad”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

2.2.2.2.2. El matrimonio.

Cabanellas, (2002)

El matrimonio es una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida humana, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y, en su evolución, base también de los grandes Estados. (p. s/n).

Peralta, (2008)

“Así también señala el mismo autor que la Declaración de los Derechos Humanos proclama el derecho de todos los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, a casarse y a fundar una familia sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad y religión; en igual forma, el pacto de San José de Costa Rica reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio”. (p. s/n)

2.2.2.2.2.1. Definición.

Álvares, (1988) “Unión estable, física y personal de un hombre y una mujer libres, de acuerdo con las leyes. Tiene por finalidad la fundación de un hogar”. (p. 264)

Bautista, (2008)

“Para atender el problema de la definición del matrimonio, es necesario tener presente que este término implica fundamentalmente dos acepciones: 1. Como acto jurídico, el matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo. 2. Como estado matrimonial, el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida. Si del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que los hace indisociables e integrantes de una sola institución que es el matrimonio, en términos generales éste puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer”. (p. s/n)

2.2.2.6.2.2. Origen del Matrimonio.

Bixio, (2006) citando a Coontz,

Sostiene que: “Durante miles de años una poderosa razón para casarse fue la de crear una familia y con ello mejorar las condiciones de vida. El matrimonio suponía un trabajo en equipo, un grupo de gente en el que los unos ayudaban a los otros. Implicaba una división del trabajo que asignaba a cada miembro de la pareja un tipo distinto de tareas. El matrimonio también era útil para crear y mantener relaciones de cooperación entre familias y comunidades. Durante cientos de años la unión conyugal se organizó sobre la supremacía masculina. Se daba por supuesto que la subordinación de la mujer al varón debía perpetuarse. Hoy ha desaparecido -en algunos países- la base legal y económica que sustentaba la

autoridad del marido sobre la esposa. Todavía es verdad que cuando una mujer se casa se encarga de más tareas domésticas de las que llevaba a cabo antes de casarse, y sigue siendo cierto que los varones trabajan menos en labores domésticas”. (p. s/n)

2.2.2.2.3. Deberes y derechos que nacen del matrimonio.

Bautista, (2008)

El legislador regula los aspectos personales más comunes de las relaciones entre los esposos englobándose bajo el epígrafe Deberes y derechos que nacen del matrimonio; pero a los derechos-deberes implícitos configurados por un conjunto de conductas que los esposos se obligan tácitamente a observar y que se desprenden de la plena comunidad de vida que constituye la esencia y naturaleza del matrimonio. Entre los derechos-deberes implícitos se pueden mencionar, al amor, la mutua comunicación, el deber de actuar en interés de la familia, el compromiso de cada cónyuge de guardar los secretos a los que accede a raíz de la comunidad de vida, la tolerancia mutua, el deber de atemperar los caracteres para hacer –si no agradable- al menos llevadera la vida matrimonial, el genérico compromiso de evitar las conductas anti matrimoniales, debe de preservar el honor y la dignidad familiar. (p. s/n)

Al efectuarse el matrimonio los nuevos cónyuges han adquirido deberes y derechos, los que están enumerados en el Código Civil:

2.2.2.2.4. Obligaciones comunes de los cónyuges.

Artículo 287 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984) “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”.

2.2.2.2.4.1. Deber de fidelidad y asistencia.

Artículo 288 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984) “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”.

2.2.2.2.2.4.2. Deber de cohabitación.

Artículo 289 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984) “Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia”.

2.2.2.2.2.4.3. Igualdad en el hogar.

Artículo 290 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984).- “Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo”.

2.2.2.2.2.4.4. Obligación unilateral de sostener la familia.

Artículo 291 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984). “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo”.

2.2.2.2.2.4.5. Representación de la sociedad conyugal.

De acuerdo a lo prescrito en el Artículo 292 del Código Civil, “la representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial”.

2.2.2.2.2.4.6. Libertad de trabajo de los cónyuges.

“Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia”.

(Soto, 2010)

2.2.2.2.2.4.7. Representación unilateral de la sociedad conyugal.

“Uno de los cónyuges asume la dirección y representación de la sociedad: 1.- Si el otro está impedido por interdicción u otra causa. 2.- Si se ignora el paradero del otro o éste se encuentra en lugar remoto. 3.- Si el otro ha abandonado el hogar”. (Soto, 2010)

2.2.2.2.2.5. Crisis actual del matrimonio.

“En la actualidad la sociedad mexicana atraviesa por una crisis que repercute en lo social y moral. El índice de divorcios es cada vez más elevado y se da principalmente en parejas a las que se podía haber orientado mejor acerca de lo que es el matrimonio. No sólo es el alto número de divorcios, lo que pone sobre alerta la existencia de la institución matrimonial, sino también la existencia de las figuras que bien podrían llamarse paramatrimoniales, como son el amasiato, la unión libre y el concubinato”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

2.2.2.2.2.5.1. Factores por los que se suscitan conflictos en el matrimonio.

Un primer factor tiene que ver con las diferentes etapas por las que transita la mayoría de los matrimonios, que son:

2.2.2.2.2.5.1.1. Adaptación.

“Los primeros dos años, que son repletos de crisis en la que se da la adaptación a la vida matrimonial, con la llegada de los hijos, que implica una gran responsabilidad y el asumir que se pierde cierta libertad”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

2.2.2.2.2.5.1.2. Crisis de los cinco años de matrimonio.

“Puede ser que la pareja haya acabado su periodo de reproducción, y que el hombre se haya encarrilado en su trabajo”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

2.2.2.2.5.1.3. La fase del nido vacío.

Hormaza, (2017) “Esto tiene lugar cuando la pareja se queda sin hijos en la casa. Además de estas crisis normales en la vida de la pareja siempre habrá que prestar atención a las crisis que cada cónyuge puede tener por su lado. Otro factor que puede provocar conflictos en el matrimonio tiene que ver con el cómo se dan las relaciones de pareja. Como individuos, cada uno cuenta con características de personalidad diferentes, sin embargo, existen algunas que, en conjunto, promueven la aparición de conflictos de forma recurrente en la relación”. (p. 134)

2.2.2.2.6. Poder y matrimonio.

Rothschild define “el poder marital como el grado en el cual un miembro de la pareja controla los actos de una relación, determinando este control las dinámicas de las necesidades, preferencias y deseos del otro, mientras que Bernhard lo define como fuerza, control e influencia”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

2.2.2.2.3. La sociedad de gananciales.

2.2.2.2.3.1. Definición.

Es el régimen legal supletorio de primer grado en los territorios de Derecho Civil Común, y cuando se liquida la sociedad de gananciales lo que, inevitablemente, ha de suceder, es preciso determinar el carácter ganancial o privativo tanto de bienes como de deudas; solo cuando tengan carácter común pueden ser incluidos en el inventario. Normalmente, integra la economía familiar un bien que suele superar en valor a todos los demás, cuando llega el momento de la liquidación: la vivienda conyugal (Fernandez, 2013).

2.2.2.2.3.1. Fin del régimen de sociedad conyugal.

Macedo, (2013) “El fenecimiento de la Sociedad de Gananciales es el fin o termino del régimen de la sociedad de gananciales que se produce en los casos taxativamente señalados por la ley. Termina por: Invalidación del matrimonio Separación de cuerpos Divorcio Declaración de ausencia Muerte de uno de los cónyuges Cambio de régimen

patrimonial”. (p. s/n)

2.2.2.2.4. El divorcio.

Según nuestra jurisprudencia “El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”.

(Soto, 2008)

“En ese mismo sentido debe entenderse que la familia no se disuelve con el divorcio, pues éste únicamente disuelve el vínculo matrimonial produciendo los efectos jurídicos que la norma establece la familia en cambio va a perdurar en la medida que las parejas entiendan que aquellos seres producto de esa unión necesitan no sólo alimento o vestido, sino sobre todo tiempo y dedicación. Si bien nuestra legislación recoge la figura del divorcio, no debe olvidarse que el Estado protege a la familia, siendo que todo el aparato estatal (normativo) está destinado a proteger dicha institución”. (p. s/n)

Peralta, (2008) “El divorcio plantea uno de los problemas más graves de la sociedad actual, porque su proliferación en el mundo entero parece convertirlo en un fenómeno normal, pues hoy, hombres y mujeres se divorcian con la misma naturalidad con que se casan. Los jóvenes en países divorcistas contraen nupcias tan desaprensivamente porque están convencidos que ante el primer fracaso, podrán remediarlo, divorciándose”. (p. s/n)

2.2.2.2.4.1. Definición.

“Del *latin divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Se puede definir como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos; ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad del matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de

impedimentos esenciales o insubsanables”. (Cabanellas, 2002)

Divorcio es la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. (Cabanellas, 2002)

2.2.2.2.4.2. Historia del divorcio.

Hormaza, (2017) “El origen del divorcio se remonta a los más lejanos tiempos, su forma primitiva fue el repudio concebido generalmente a favor del marido y para aquellos casos en que la mujer se embriagara, castigara a los animales domésticos, no tuviera hijos o tuviera solamente mujeres. Así aparece en el derecho antiguo y las legislaciones de China, Persia e inclusive Roma, donde Cicerón cuenta el caso del patricio Carvillo, que repudió a su esposa por el sólo hecho de no haberle dado hijos”. (p. s/n)

El divorcio se fundamenta en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial (Varsi, 2007).²³ Es la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro de un proceso en apoyo a las causales establecidas por la ley (Machicado, 2009).

2.2.2.2.4.3. Causales de divorcio.

Peralta (2008), sostiene que las causales de divorcio son:

A. Adulterio.

Se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o de una mujer casados con quien no es su cónyuge, se trata por ello, de una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los

esposos. (Gallegos y Jara, 2009, pág. 174).

B. Violencia física o psicológica.

Hormaza, (2017) “La Violencia debe entenderse como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada; se caracteriza por el empleo comúnmente de la Fuerza Física contra la víctima (Violencia Física); el empleo de insultos, humillaciones, Descalificaciones, indiferencia, desautorización, expulsión del hogar, amenazas de muerte o de matarse a sí mismo (Violencia psicológica) y el abuso sexual en su grado extremo; la misma que puede ser ejercida entre los mismos miembros de la familia (padres, hijos, tíos, abuelos), ex cónyuges, convivientes, ex – convivientes, quienes hayan procreado hijos en común, vivan o no en la misma vivienda”. (p. 145)

C. Atentado contra la vida del cónyuge.

Hormaza, (2017) “Es otra causal de divorcio que consiste en la tentativa de homicidio cometido por un cónyuge contra el otro, con la finalidad de ultimar su existencia. Se trata de una causal directa, inculpatoria que ocasiona el divorcio. La tentativa de homicidio está severamente reprimida por las leyes penales, pero como causal de divorcio se exige los requisitos siguientes: a) que un cónyuge atente contra la vida del otro, b) que se ponga en serio peligro la vida del cónyuge ofendido; c) que se trate de un acto intencional y voluntario, d) que constituya una grave ofensa para el agraviado y no se fundamente en hecho propio”. (p. 145)

E. Abandono injustificado de la casa conyugal.

Según el Código Civil (Dec.Leg.295, 1984 art. 333) sostiene que, “por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede a esta plazo estable que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal. Para su configuración el demandante deberá actuar: 1) la prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, constituido por un periodo mayor de dos años continuos

o alternados, resultando necesario además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con los hijos, al respecto”.

F. La conducta deshonrosa.

Hormaza, (2017) “Que haga insoportable la vida en común: debe apreciarse que concurren los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la *vida común* como condición de la misma. Se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, proxenetismo, a la delincuencia, comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso, la pena privativa de libertad menor a dos años, etc”. (p. 147)

G. Toxicomanía.

Hormaza (2017)

El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto por el artículo 347. El artículo 2 de la ley 27495 ha variado el inciso siete del artículo 333 del código civil con el siguiente texto: “El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanías, salvo lo dispuesto en el artículo”. (p. 146).

H. Homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

Hormaza (2017)

Se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, las variantes que pueden presentarse en la homosexualidad van desde el aspecto y modales homosexuales; el travestismo, que se caracteriza porque el individuo experimenta una necesidad compulsiva de vestirse con ropa de otro sexo; el transexualismo, en la que existe pérdida de la identidad de género sometándose a tratamiento hormonal y quirúrgico para obtener un cuerpo adecuado a su identidad sexual.

I. La condena por el delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, interpuesta después de la celebración del matrimonio.

Hormaza (2017): “Esta causal no va ligada a ningún hecho contraído al cónyuge que invoca la sentencia condenatoria como causal de separación de cuerpos o de divorcio. No puede invocar esta causal el cónyuge que conoció el delito antes de casarse” (146).

J. Imposibilidad de hacer vida en común.

Hormaza (2017): “Debidamente probada en el proceso judicial, se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema jurídico, de la tesis de matrimonio, la consideración, el grado de desavenencia entre los cónyuges alcanzada y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar” (p. 146)

K. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años.

Hormaza (2017)

Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual, que ha merecido, en su comprensión, como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario, para la regulación de sus afectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado a quien el juez por mandato de ley deberá proteger. (147)

L. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Hormaza (2017)

Los actuales sistemas legislativos admiten el mutuo consentimiento tanto en la separación convencional como separación de cuerpo, como en el divorcio vincular. De esta manera se evita la inculpación recíproca de los cónyuges; en lo procesal contemplan un procedimiento más sencillo y por tanto menos costoso. Finalmente en cuanto a los efectos de la sentencia de separación, el acuerdo de los cónyuges permite regular lo referente a los hijos si los miembros del cónyuge. Nuestra legislación en esta materia, sigue las orientaciones generales expuestas precedentemente, admitiendo la separación convencional como causal de separación de cuerpos previa al divorcio. El código civil y el código procesal civil señala lo siguiente: 1), transcurso de los dos primeros años del matrimonio. 2)

consentimiento inicial de ambos cónyuges. 3) presentación con la demanda de la propuesta de convenio regulador de los regímenes familiares de los cónyuges; 4) aprobación judicial de la separación convencional; 5) sometimiento a la vía del proceso sumario. (p. 147)

2.2.2.2.4.3.1. Causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda de ese plazo.

La Pontificia Universidad Católica del Perú (Citada por Hormaza, 2017)

Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal, estableciendo la ley que es causal de divorcio que cualquiera de ellos, negándose a cumplirlo, lo abandone injustificadamente por un término mayor de dos años continuos o cuando la suma de periodos de abandono supere el plazo; para que el abandono sufrido por uno de los cónyuges sea causa de divorcio deben concurrir tres elementos: a. La separación material del hogar conyugal; b. La intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial. C. El cumplimiento de un plazo legal mínimo de abandono. (p.149)

El abandono es la supresión de la vida en común, mediante el alejamiento o la expulsión del cónyuge del domicilio conyugal, o el no permitirle el retorno, con descuido de los deberes resultantes del matrimonio, en especial del deber de cohabitar, sin existir causas que justifiquen dicha conducta.

2.2.2.2.4.3.2. La separación de hecho como causal de divorcio.

Soto, (Citado por Hormaza, 2017)

El Inciso 12 del Artículo 333° del Código Civil, nos indica que son causas de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. (p. 168)

Bautista, (Citado por Hormaza, 2017)

La separación de hecho puede tener múltiples causas, es una forma de remediar

una situación jurídica, un estado civil, puesto en incertidumbre por la libre voluntad de los ex cónyuges, de esta manera la separación de hecho se configura cuando ha pasado el tiempo requerido por la ley para poder uno de los cónyuges pedir el divorcio por esta causa. (p. 169)

Schreiber, (Citado por Hormaza, 2017)

La separación de hecho como su nombre lo indica es simplemente fáctica y deja intactos todos los derechos y deberes inherentes a la unión. Esta separación puede emanar de un acuerdo entre los esposos, que desde luego no tiene reconocimiento ni efectos legales, así como también puede producirse unilateralmente. (169)

2.2.2.2.4.3.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal.

Berrío (Citado por Hormaza, 2017)

El Ministerio Público es parte en los procesos de esta naturaleza y como tal, no pronuncia dictamen. Su intervención como integrante en los procesos, lo hallamos en el Artículo 96° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. La demanda puede ser modificada, de tal manera que la pretensión de divorcio se puede convertir en una separación de cuerpos. (p. 169)

2.2.2.2.4.3.4. Reparación del daño moral al cónyuge inocente.

Hormaza (2017)

La doctrina mayoritaria ha juzgado que cuando el divorcio o la separación personal se decretan por culpa de uno de los cónyuges, éste deberá resarcir al otro (que por hipótesis no dio causa al divorcio o a la separación personal) los daños y perjuicios sufridos. El Código Civil en el artículo 351 señala, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.(p. 169)

Hormaza (2017)

Es decir, además de resultar de inequidad, no resulta razonable que, en el caso del artículo 345-A del Código Civil, donde no se exige una afectación de gravedad,

sino únicamente el perjuicio para la indemnización, se incluya el daño a la persona como susceptible de ser indemnizado, e inclusive por mandato contenido en el artículo 345-A del C.C. última parte, es aplicable el artículo 351 del C.C. en cuanto al daño moral, con el cual amplía la magnitud del quantum indemnizatorio; mientras, en el divorcio por culpa, aun cuando sí es exigible una afectación de gravedad (o con mayor antijuricidad civil atribuible al cónyuge culpable) o que comprometan los derechos del cónyuge inocente, pero contiene ciertamente menor entidad indemnizatoria únicamente al aspecto moral, caso en el cual sabemos que además de las dificultades en cuanto a su probanza y su valor pecuniario, se haría una eventual valorización equitativa por el juzgador, conforme establece el artículo 1332 del Código Civil.

2.2.2.3. Instituciones jurídicas relacionadas con el divorcio, según el caso en estudio

2.2.2.3.1. Los alimentos.

2.2.2.3.1.1. Definición de alimentos.

Landa, (2019)

La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de alo que significa simplemente nutrir; está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir. El tratadista francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra...; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar.

Así tenemos que en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes establece una significativa modificación respecto de su contenido cuando dice: Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto. De esta forma se mejora el contenido de dicha obligación. (p. 52)

2.2.2.3.1.2. Obligación alimentaria recíproca.

Hormaza (2017): “De acuerdo a lo prescrito en el artículo 474 inc. 1 se deben alimentos recíprocamente los cónyuges. Hecho que se evidencia en nuestro caso en estudio” (p. 174).

2.2.2.3.1.3. Exoneración de la Obligación alimentaria.

Hormaza (2017)

El artículo 350 del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex-cónyuges, aunque dispone excepcionalmente que, Cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos: a) Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes, b) Que esté imposibilitado de trabajar, c) Que no puede subvenir a sus necesidades por otro medio.

Hormaza (2017)

La obligación alimentaria cesa automáticamente cuando el alimentista contrae nuevo matrimonio. Similar supuesto contenía el artículo 268 del Código Civil de 1936, cuando en su vigencia la jurisprudencia lo interpretó extensivamente, señalando que: Aunque la ley no ha previsto la situación de la mujer divorciada que contrae relaciones sexuales con otros hombres, es indudable que las disposiciones contenidas en el citado artículo 268 se hacen extensivas a tales casos. La naturaleza jurídica de los alimentos, que pueda percibir el cónyuge inocente del divorcio, y allí estamos diferenciando los de los provenientes de los procesos convencionales, se ha sometido a dos opiniones doctrinarias: una que sostiene su carácter estrictamente alimentario, mientras que la otra lo considera indemnizatorio. La pensión alimenticia que se concede al esposo vencedor en el pleito es la reparación de un perjuicio injustamente sufrido.

2.2.3. MARCO CONCEPTUAL

Real Academia de la Lengua Española (Citado por Jara, 2019): “**Calidad.** - Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (p. 94).

Poder Judicial, (Citado por Jara, 2019): “Carga de la prueba. - Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su

proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala” (p. 94).

Poder Judicial, (Citado por Jara, 2019): “Derechos fundamentales. - Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (p. 94).

Poder Judicial, (Citado por Jara, 2019): “Distrito Judicial. - Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (p. 94).

Cabanellas, (Citado por Jara, 2019): “Doctrina. - Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (p. 94).

Cabanellas, (Citado por Jara, 2019): “Expresa. - Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (p. 95).

Diccionario De La Lengua Española - Vigésima Segunda Edición, Citado por Jara, 2019): “Expediente. - Es un instrumento público. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización” (95).

Evidenciar.

(Real Academia de la Lengua Española, 2001)

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de

sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Jara /2019): Parámetro.- Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva” (p. 95).

Variable. - “Entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo”. (Sabino 1980)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

“Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2021; son ambas de muy alta calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos”.

3.2. Hipótesis específicas

1.- Se identificó la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2021; en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente .

2.- Se determinó que la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2021; en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente .

3.- Se evaluó el cumplimiento de la calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2021 .

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de (Hernández, Fernández & Batista, Citados por LALUPÚ, 2020): “el diseño de la investigación es de la siguiente manera:” (p. 47)

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (JIMENEZ SILVA, Citado por LALUPÚ, 2020, p. 47).

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (JIMENEZ SILVA, Citado por LALUPÚ, 2020, p. 47).

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (JIMENEZ SILVA, Citado por LALUPÚ, 2020, p. 47).

En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado.

“En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia”.(JIMENEZ SILVA, Citado por LALUPÚ, 2020, p. 47)

su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, Citado por LALUPÚ, 2020, p. 47)

4.2. La Población y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Para esta investigación los datos que permiten reconocer que el universo son las sentencias judiciales expedidas en los diferentes distritos judiciales del Perú es así que se puede concluir que por muestra nos estamos refiriendo al Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2021; y como unidad de análisis tenemos que es el propio expediente judicial identificado con N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, pretensión judicializada: Divorcio por la causal de separación de hecho que fue tramitado en base a las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Juzgado Especializado Civil Transitorio de Talara del distrito judicial de Sullana-Talara, 2021;

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y

una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecutó el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y mas metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de

nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2021.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00807 - 2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2021, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2021, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Específicos</p> <p>1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2021 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2021 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00807- 2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2021.</p>	<p>Calidad de las sentencia de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00807 - 2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2021.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>“Se verificará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2021; serán ambas de muy alta calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos”.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>1.- Se identificará la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2021; en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente .</p> <p>2.- Se determinará que la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2021; en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente .</p> <p>3.- Se evaluará el cumplimiento de la calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2021, ambas serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; según los estándares teóricos, de la normatividad y de la jurisprudencia, en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana -Talara, 2021.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
			X							[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho							[1 - 2]	Muy baja						
			X						[33 -40]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	6	[25-32]						Alta
										[17- 24]						Mediana
		Descripción de la decisión.								(9-16)						Baja
										(1-8)						Muy baja
										[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2021. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, “revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, según los estándares teóricos, de la normatividad y de la jurisprudencia, en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana se

ubica en el rango de mediana calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy baja y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; según los estándares teóricos, de la normatividad y de la jurisprudencia, en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana -Talara, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5-8]	Muy Baja					
							X		[1-4]	Muy Baja					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, arrojó el nivel de **calidad de decisión de la resolución de segundo grado jurisdiccional sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho según los estándares teóricos, de la normatividad y de la jurisprudencia, en la unidad de análisis N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, de la jurisdicción distrital de Sullana- Sullana** con un nivel de calidad alta. Fue productos de las dimensiones expositiva, de los considerandos y resolutive. El nivel de calidad de: la introducción, y la postura de las partes fue: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El logro del estudio explica que la clase del objeto de estudio del primer y segundo grado jurisdiccional en el juicio de Divorcio por causal de separación de hecho, según los estándares de la jurisprudencia, teóricos y legales, dentro de la unidad de análisis N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, de la Jurisdicción distrital de Sullana, alcanzó los niveles de mediana y muy alta (Cuadro 1 y 2)

En el primer objeto de estudio: Su clase se desprende de su nivel alcanzado: mediana, de acuerdo a los estándares de la jurisprudencia, teóricos y legales, que corresponden a la investigación; Esta decisión correspondió al órgano jurisdiccional: Primer Juzgado especializado civil de la ciudad de Talara de la Jurisdicción distrital de Sullana.

Esto se desprende, de los niveles alcanzados por las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, las cuales alcanzaron: muy alta, muy baja, y muy alta consecutivamente (Cuadros 3, 4 y 5).

El Nivel de la dimensión expositiva fue muy alta. Producto de las sub dimensiones: Introducción y postura de las partes, que alcanzaron la clase: muy alta y alta, consecutivamente (Cuadro 3).

La sub dimensión introducción, logró el nivel de: muy alta; en razón del logro de sus 5 estándares de calidad: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la clase de la sub dimensión postura de las partes obtuvo el nivel de muy alta; ya que se logró los 5 indicadores de la sub dimensión.

Esta evidencia nos acerca a los requisitos establecidos en los artículos 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil respecto a una resolución:

1. Que señale el espacio y tiempo en que se emite;
2. La cifra de ubicación que sigue en la unidad de análisis o accesorio de la misma;
3. Su enumeración consecutiva de la motivación de hecho y de derecho que justifican el fallo, de acuerdo a los hechos fácticos y ordenamiento jurídico vigente;
4. Manifestar de manera diáfana y concreta la decisión de lo que se encuentra en desacuerdo por las partes;
5. Establecer cuando

debe cumplirse lo decidido; 6. La sanción de gastos del proceso, honorarios, y otros como las multas o su liberación si ello correspondiera; 7. La firma del especialista y el a quo.

2. El nivel de la dimensión considerativa logró la clase de muy baja. Fue producto del nivel de las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho, que obtuvieron la clase de muy baja (Cuadro 4).

En la primera sub dimensión nombrada: se cumplió 1 estándar; mientras que en la sub dimensión motivación del derecho se logró 2 indicadores cumplidos de acuerdo al presente estudio.

Ello demuestra, que el A quo en la primera instancia no motivó su decisión de acuerdo a los estándares de calidad que vienen a ser los sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales imperantes en nuestro ordenamiento jurídico vigente

3. El nivel de la dimensión resolutive logró la clase de muy alta. En ello tuvo que ver el logro de los niveles de las sub dimensiones: Aplicación del precepto de congruencia y la explicación de la decisión, que obtuvieron la clase de alta y muy alta, consecutivamente (Cuadro 5).

Tanto en La dimensión del principio de congruencia se cumplieron 4 estándares y la explicación de la decisión, se cumplieron los 5 estándares de calidad mencionados en el cuadro 5, demostrando que el nivel obtenido de la dimensión del objeto de estudio fue de muy alta calidad.

En el fallo de segunda instancia: fue muy alto en calidad, conforme a los estándares de la doctrina, jurisprudencia y normativa planteada en la investigación; Esta decisión fue emitida por la Sala Civil de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 6, 7 y 8).

4. En la dimensión expositiva se obtuvo un rango de muy alta calidad. Conforme a las subdimensiones introducción y postura de las partes con resultados de muy alta calidad (Cuadro 6).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:

El fallo de segunda instancia demuestra un hecho concreto de los justiciables que fue regulado conforme al sistema jurídico y teniendo en cuenta el debido proceso como obligación en nuestra constitución hasta su ejecución de sentencia (Chanamé, 2009)

Ergo, en la dimensión expositiva del fallo analizado se ve que el aquo que hizo una evaluación bajo la dirección del proceso de la norma II del título preliminar del Código Civil.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos

6. En la dimensión resolutive se obtuvo muy alta calidad. Así como en sus subdimensiones sobre congruencia y explicitud de la decisión (Cuadro 8).

Sobre la congruencia, cumplió los cinco estándares; y en la decisión también se evidenciaron los 5 parámetros que nos hablan sobre los costos y costas que no corresponden a ninguna de las partes

VI. CONCLUSIONES

Se verificó que las decisiones judiciales de primer y segundo grado sobre la pretensión de estudio, en la unidad de análisis N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, que corresponde al Distrito Judicial de Sullana, fue de nivel mediana y muy alta, consecutivamente de conformidad a los estándares, teóricos, de la normatividad y jurisprudencia, evaluados en la investigación (Cuadro 1 y 2).

5.1. Respecto a la decisión de primera instancia. Se evaluó su nivel de calidad mediano; y ello fue en mérito a las dimensiones resolutive, expositiva y considerativa, que obtuvieron muy alta, muy alta y muy baja calidad, en ese orden. Se expidió por el Transitorio juzgado civil de Talara en la jurisdicción distrital de de Sullana, amprando la demanda y además, fundada la reconvencción. (Cuadro 1). (Expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01).

5.2. La sentencia de segunda instancia. Se verificó ser de muy alta calidad en base las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por Sala Civil de Sullana, el pronunciamiento fue apelada por el demandante, porque la sentencia de primera instancia declaró fundada la reconvencción interpuesta por la demandada (Expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01). La Sala Civil declaró nulo lo actuado.

En síntesis, la hipótesis general fue contrastada con los resultados, siendo corroborado sólo el resultado de la sentencia de segunda instancia que coincidió con la hipótesis en la calidad de muy alta; sin embargo, los resultados de la sentencia de primera instancia no fueron corroborados conforme a la hipótesis ya que el resultado final de ésta última fue de nivel mediano.

Referencias Bibliográficas

- Ataupillco. (2016). *LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO SOBRE SEPARACIÓN DE HECHO*. Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga.
- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrio, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117*

autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

González. (2017). *Interpretación de la jurisprudencia.* Retrieved from file:///C:/TESIS/TALLERES TESIS 2021/TRAB/REYNA/el deber de motivacion de sentencias en la interpretacion de la jurisprudencia upna.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill. **Ataupillco. (2016).** *LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO SOBRE SEPARACIÓN DE HECHO.* Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga.

Huarhua. (2015). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 5020-2009-0-2007, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. – SULLANA, 2017. TESIS.*

Jara Ruiz, L. T. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA, 2019.* Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13388/CALIDAD_DIVORCIO_JARA_RUIZ_LIZ_TATIANA.pdf?cv=1&isAllowed=y&sequence=1

JIMENEZ SILVA, L. J. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE COHECHO PASIVO IMPROPIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00790-2017-0-3101-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-TALARA, 2019. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA.* Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13446/MOTIVACION_Y_SENTENCIA_JIMENEZ_SILVA_LESLY_JERENIS.pdf?isAllowed=y&sequence=1 **ULADECH. (2019).** Línea de Investigación. *Universidad los Angeles de Chimbote, 1,* 1–15. Recuperado de <https://www.uladech.edu.pe/index.php/transparencia/send/185-lineas-de->

investigacion/1492-lineas-de-investigacion-institucional-de-la-uladech-catolica.html

- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la

Florida.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vallejos, S. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO*. 2018. Universidad Católica Los Angeles de

Chimbote.

Recuperado

de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5107/CALIDAD_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_VALLEJOS_TAPIA_SEGUNDO_ROSEND O.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N E X O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
Juzgado Especializado de Familia de Talara**

JUZGADO DE FAMILIA - SEDE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00807-2015-0-3102-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : J1

ESPECIALISTA : E1

MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO

DEMANDADO : DDO

DEMANDANTE : DDTE

SENTENCIA

Resolución Nro. TRECE (13)

Talara, diecinueve de octubre

Del año dos mil diecisiete. –

I.- MATERIA

Don DDTE, solicita el divorcio por la causal de separación de hecho; pretensión que lo dirige en contra de su cónyuge doña DDO.

ANTECEDENTES:

2.1. Mediante Resolución Número dos, inserta a folios 28 a 29, se admitió a trámite la demanda y se corrió traslado de la misma a la demandada DDO, con conocimiento del Representante del Ministerio Público.

2.2. Por resolución número cuatro de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por DDO, en los términos que expone y por ofrecidos los medios probatorios que propone; así mismo, se tiene por formulada la reconvencción en los términos que allí se indican y por ofrecidos los medios probatorios que acompaña; siendo que, mediante resolución número cinco se tiene por absuelto el traslado de la reconvencción, conforme a los fundamentos de hecho que expone, declarándose saneado el presente proceso y en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, fijándose fecha para la audiencia conciliatoria.

2.3. De folios 102 a 106, obra el Acta de Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos; y, se fijó como materia de controversia:

De la Demanda

- 1) Establecer si se configuran los requisitos legales para amparar la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años; esto es el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal, a efectos de amparar la pretensión del demandante, 2) determinar si existe un cónyuge perjudicado y de existir este, establecer el monto que le corresponde por concepto de indemnización. De la Reconvencción
- 2) Determinar si resulta procedente amparar la pretensión de divorcio por causal de adulterio; así como determinar si se encuentra acreditado los daños que sufriera la demandada por los hechos ocasionados como consecuencia del adulterio; y de ser así, si corresponde establecer un monto por reparación civil.
 - a. Mediante resolución número doce se dispone reingresen los autos a despacho para sentenciar; y habiéndose conducido el trámite por los cánones que le son inherentes a su naturaleza, se procede a emitir sentencia.

III. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

3.1.-Hechos de la demanda de don DDTE

- Señala que, conforme se corrobora de la partida de matrimonio, contrajo enlace con la demandada el día 29 de agosto del 2008, por ante el Jefe de los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Tambogrande; y que producto de su Unión Conyugal, ha procreado a: H1 y H2, quienes a la fecha cuentan con 07 y 05 años de edad respectivamente. –

Alega, que su unión matrimonial siempre se ha visto plagada de constantes agresiones físicas y psicológicas de parte de la demandada, generándose un ambiente hostil, aunado a la incompatibilidad de caracteres, lo que motivó el abandono inconsulto de la demandada en el año 2010, procediéndose a instalarse en el hogar paterno ubicado en la Provincia de Talara, Sitio en Asentamiento Humano Sánchez Cerro LL-1-Talara Alta.

- Refiere, que la demandada, no obstante recibe en forma personal sumas de dinero mensuales destinadas a solventar sus necesidades básicas y elementales al igual que las de sus menores hijos; siendo que, en el año 2010 y 2011, interpuso acción de alimentos por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Talara, expedientes N° 5030-2010, N° 164-2011, habiendo obtenido sentencias favorables donde se dispone con acudir a sus menores hijos con las sumas de S/ 150.00 Nuevos Soles y S/ 350.00 Nuevos Soles respectivamente; obligación que el recurrente viene cumpliendo en forma oportuna con dicha obligación alimentaria.

- Finalmente indica, que a la fecha han transcurrido 05 años desde su separación de hecho, superando en exceso el tiempo exigido por el art. 333, inciso 12 del Código Civil.

3.2.-De la contestación de la demanda.

El Ministerio Público:

Con Resolución Número cuatro, inserta a folios 79 - 80, de fecha 10 de mayo del 2016, se resuelve declarar rebelde al Ministerio Público.

De la demandada doña DDO:

- Refiere, que es cierto que el 29 de agosto del 2008 contrajo matrimonio con el recurrente, habiendo procreado dos hijos H1 y H2 de 7 y 5 años de edad respectivamente.

- Alega, que no es cierto, que la separación haya sido por su causa, mucho menos que el distanciamiento se deba a su carácter intransigente; sino que, lo que pretende el accionante es crear ante el Despacho una imagen distorsionada de su persona, haciéndole ver como una persona problemática lo que a todas luces es contraria a la realidad, más aun si el alejamiento se produjo por causas imputables al demandante puesto que siempre peleaban, la maltrataba psicológicamente y por eso ella optaba por retirarse de la casa, pero en el 2010 cuando se retiró definitivamente de su hogar fue porque la relación se tornó insostenible porque aparentemente el recurrente mantenía una relación amorosa con la señora Q1, quien es su actual pareja y con quien tiene un hijo llamado H3, por lo que fue un mero pretexto para que la relación se vuelva insostenible.

- Argumenta, que es verdad que se retiró del hogar conyugal para irse a vivir al lado de sus padres, pero esto se debió a los constantes problemas que sostenían debido a comentarios que escuchaba de la gente que le decían que el recurrente tenía una relación con la Señora Q1, hecho que lo confirmo con el nacimiento de su menor hijo en el año 2012.

- Manifiesta, que es verdad que inicio un proceso de alimentos Exp N° 5030-2010 a fin de que se le establezca una pensión a favor de su menor hijo H1 y Exp. 164-2011, con la finalidad de que se establezca una pensión alimenticia a favor de su hijo Arian Joel y de su persona en su condición de esposa, estando ambos procesos sentenciados, debiendo percibir mensualmente la cantidad de S/. 500.00 Nuevos

Soles por ambos procesos, suma que es muy ínfima para satisfacer el total de las necesidades de sus menores hijos ya que con dicho monto tendría que cubrir los gastos de alimentación y educación, medicina, vestimenta, etc., sin embargo el recurrente deja que se le junten las pensiones y que se presente propuestas de liquidaciones y se le denuncie o acuse por el delito de omisión a la asistencia familiar para recién cumplir con su obligación de padre, no tomando conciencia que sus menores hijos tienen necesidades diarias, además que cuenta con los medios económicos suficientes para cumplir con lo ordenado por el Juzgado de Paz Letrado.

- Señala, que es verdad que actualmente se encuentra al día en las pensiones alimenticias, pero ello se debe a que siendo uno de los requisitos para admitir el proceso de divorcio es que el recurrente se encuentre al día en las pensiones, hasta efectuados el pago de pensiones por adelantado, demostrando con esto que tiene solvencia económica.

- Indica, que una de sus objetivos del demandante en la presente causa, es que ella deje de percibir la pensión de alimentos que le asignaron, pero no es consciente que dicha pensión sirve para satisfacer parte de las necesidades de sus dos menores hijos puesto que por la edad que tienen se encuentran en pleno desarrollo Psico Social, además que se encuentran estudiando y eso genera gasto de matrícula, uniformes, lonchera y otros a pedido de la institución; sin embargo, el demandante vive en muy buenas condiciones pues tiene un trabajo estable que le permite llevar una vida cómoda, ya que trabaja con su actual pareja quien tiene un negocio de venta de piezas y accesorios para vehículos automotores y él trabaja como mecánico.

- Finalmente, refiere respecto a la tenencia, patria potestad y régimen de visitas solicitado por el recurrente, es de indicar que su persona no se niega a que el accionante se comunique o visite a sus menores hijos; y, cuando se le olvida llamarlos, es su persona quien llama al accionante para que se comunique con sus hijos. Respecto a la tenencia, es de indicar que es ella quien tiene a su cuidado a

los menores, a quien les da mucho amor, cariño, atención, dedicación, buenos ejemplos, etc., razón por la cual su despacho deberá otorgar la tenencia, a fin de que sus menores hijos no se vean afectados psicológicamente.

DE LA RECONVENCIÓN

3.4.- De la reconvencción de DDO

- Indica, que el demandado desde el año 2010 mantiene una relación sentimental con la señora Q1, y producto de esa relación han procreado a su menor hijo H3, quien a la fecha cuenta con tres años de edad.

- Refiere, que era un secreto a voces la relación del emplazado con la indicada señora, razón por la cual la relación se tornó insostenible porque su persona constantemente le reclamaba su actuar, negando el emplazado dicha relación y como las agresiones eran constantes, decidió retirarse de su hogar junto a su hijo Fabricio e irse a vivir al lado de sus padres y a sabiendas del demandado que se retiraba en estado de gestación, no le importó su retiro y decidió quedarse en Tambogrande.

- Manifiesta, que la primera vez que se separó del demandado en el 2008 fue por las agresiones físicas que le propinaba, pero debido a que se encontraba gestando de su primer hijo, decidieron arreglar sus diferencias; por lo que, ante el Juez de Paz de Única Nominación de Talara Alta firmaron un acuerdo en el que se comprometieron a cesar todo tipo de agresiones.

- Alega, que la señora antes indicada, luego de interferir en su matrimonio y tratar de destruirla en silencio, un día llegó a su casa a agredirla tanto física como verbalmente, razón por la cual tuvo que denunciarla y pedir garantías ante la gobernación de Tambogrande; pero, como no sabía en ese entonces muy bien los datos personales de dicha persona, porque no tenía la seguridad de la infidelidad cometida por el emplazado, la denuncié con el nombre de QI y no como Q1 que es

su nombre correcto.

- Declara, que con fecha 20 de mayo del 2010, dicha señora se presentó en su domicilio en aparente estado étílico a agredirla tanto física como verbalmente, manifestándole que mantenía una relación con su aun esposo, pero él siempre lo negó.

- Finalmente refiere, que no contenta con haberla agredido, tuvo el descaro de denunciarla por el delito de calumnia y difamación ante el Juez de Paz de Tercera Nominación de Tambogrande.

3.5.- De la contestación de la reconvencción de DDTE

- Manifiesta que en cuanto al punto primero de la reconvencción, es verdad que producto de sus relaciones sentimentales y maritales con Q1, han procreado al menor: H3.

- Indica, que en cuanto al punto dos, es falso que la demandada, haya optado por abandonar el domicilio conyugal por las constantes agresiones de la que era objeto.

- Explica, que en cuanto al punto tres, es falso lo que sostiene la demandada, cuando firmar que en el año 2008 hayamos suscrito un compromiso de cese de hostilidad ante el Juez de Paz de Única Nominación de Talara Alta, sin ofrecer medio de prueba alguna.

- Expone, que en lo referente a los puntos 4, 5, 6, 7, resulta inoficiosa e improductivo pronunciamiento alguno; y en cuanto al punto ocho es falso.

- Infiere, que resulta exorbitante, exagerado y desproporcionado el pedido de S/. 50,000.00 Nuevos Soles por concepto de indemnización, sustentado en que se ha contado un futuro, puesto que tenía proyectado seguir estudios superiores. –

Finalmente indica, que es igualmente falso, que los señores padres de la demandada hayan apoyado a la mantención de su prole. IV.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS. DE LA DEMANDA

4.1. Respecto de la configuración del divorcio por la causal de separación de hecho.

- De la tutela del divorcio

Sobre dicho instituto la Corte Suprema ha señalado que “[e]l divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”¹.

El artículo 4° de la Constitución, dispone que las causales de disolución del matrimonio son reguladas por ley; siendo así, tenemos que la norma de desarrollo está contenido en el Código Civil, según las causales previstas por el artículo 333° de dicho cuerpo normativo, por remisión expresa del artículo 349° del acotado Código; resultando que en el caso Sub Litis, el divorcio solicitado se fundamenta respecto de la demanda, en la causal de “separación de hecho” de los cónyuges durante un período ininterrumpido de cuatro años, causal prevista en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil.

1.2. De la verificación del cumplimiento del requisito de encontrarse al día en el pago de las obligaciones alimentarias para que proceda la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho.

Al respecto es de indicar que, el artículo 345-A del Código Civil establece que “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo...”. Para el caso de autos, se tiene en cuenta lo manifestado por la parte demandada en su escrito de contestación, cuando refiere, “...que es verdad que actualmente el demandante se

encuentra al día en las pensiones alimenticias...”; así mismo, la demandada vuelve a ratificarse en la audiencia de pruebas, a folios 120 a 123, cuando contesta el pliego de preguntas, referente a las pensiones alimenticias, respondiendo: si es verdad que el demandante se encuentra al día, pero no deposita la pensión en la fecha que corresponde; de lo que se corrobora, que el demandante no adeuda pensiones alimenticias y cumple con este primer requisito de admisibilidad

1.3. Delimitación de la controversia

Es materia de pronunciamiento jurisdiccional: Establecer si se configuran los requisitos legales para amparar la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho; esto es, se configura el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal, a efectos de amparar la pretensión del demandante

4.4. De la causal de separación de hecho:

1.- Dicha causal exige la probanza de los siguientes presupuestos:

Elemento objetivo, constituido por la separación física de los cónyuges. Para el caso de autos, conforme aparece del escrito de demanda, el actor señala que se encuentra separado de la demandada desde el año 2010 cuando la demandada procedió a retirarse del hogar conyugal; situación que no es desvirtuada, sino corroborada por la demandada, quien refiere que: “si es cierto que se retiró del hogar conyugal en el año 2010, pero que lo hizo porque el demandante mantenía una relación sentimental con la Señora Q1”; así también de lo manifestado, es corroborado con los expedientes N° 5030-2010-0-3102-JP-FC-01 y N° 164-2011-0-3102-JP-FC-01 iniciados por la demandada contra el demandante pidiendo alimentos para su prole en esa fecha, lo que hace evidenciar que en el 2010 se produjo el abandono del hogar conyugal, tal como refiere la demandada.

Elemento subjetivo, configurado por la intención deliberada de poner fin y no querer continuar con la vida matrimonial por parte de al menos uno de los cónyuges; siendo así, se tiene, que la pretensión debatida encuentra sustento en el

hecho mismo que el actor quiere divorciarse de la demandada por la causal de separación de hecho al argumentar que se encuentra separado desde el año 2010, al haber la demandada hecho abandono del hogar conyugal; situación que confirma la demandada, en la contestación de demanda, al referir que se retiró del hogar conyugal, por los constantes maltratos que recibía.

Elemento Temporal, el quebrantamiento permanente de hacer vida en común de ambos cónyuges. Situación que se refleja, en el hecho mismo de que los cónyuges tienen más de cinco años de separados; por lo que se advierte que se ha fracturado la ligazón matrimonial de hacer vida en común, en el tiempo.

Siendo así, estando a lo expuesto y los medios probatorios aportados - actuados en autos, es de determinar que la causal invocada por el demandante sobre divorcio por separación de hecho ha sido acreditada, toda vez que la demandada confirma su retiro del hogar conyugal; por lo que siendo así, la presente demanda por la causal de separación de hecho debe declararse fundada.

DE LA RECONVENCIÓN

4.5. De la causal de adulterio.

En cuanto al caso resulta de suyo pertinente referir que, en doctrina se ha establecido que “Etimológicamente la voz adulterio deriva del latín ad alterius thori in iré que significa andar en lecho ajeno. A decir de los hermanos Mazeaud, éste constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo. Nuestros Tribunales exigen para su tipificación "el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona" (Ej. Supr. del 14 de junio de 1982). (...) Es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio”².

El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional

o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre, p. ej." con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinato público, etc.³

Corresponde también referir que, en la doctrina moderna, el concepto contextualiza un margen más amplio que la simple infidelidad sexual, porque tiende a involucrar a las otras formas de conducta desleal que indudablemente llevan al convencimiento de la existencia de las relaciones sentimentales que importan infidelidad conyugal, razonamiento que nos lleva a discriminar la existencia de dos clases de adulterio: el material y el moral. El primero, esencialmente implica la violación del deber de la fidelidad sexual que se deben los cónyuges, como un derecho exclusivo reservado sólo entre los cónyuges (...). De ese modo, el adulterio puede ser material o moral. En el material la prueba resulta contundente cuando cualesquiera de los esposos que incurre en el adulterio es sorprendido flagrantemente durante la consumación del acto sexual, o cuando concurre a un sitio donde sólo acuden aquellas personas para realizar actos sexuales, como por ejemplo, un motel; o, de otro modo, ha nacido un hijo producto de esas relaciones ilegítimas. En el adulterio material, es preciso distinguir, en lo que corresponde a la esposa, que el presupuesto material esté precedido por el elemento intencional, (...). En cambio en el moral, implica la conducta extrasexual de los esposos (...). (...) en la Jurisprudencia Nacional, a través de los numerosos fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia es posible deducir la inclinación por estos dos lineamientos, cuando conceptúa que «el adulterio es el acceso carnal que un casado tiene con una mujer que no sea la legítima o una casada con un hombre que no sea su marido y no el simple enamoramiento», aquí estamos en caso del adulterio material. En otros casos, refiere que «para demostrar la existencia del adulterio, la prueba no siempre ha de señalar hechos concretos de naturaleza sexual y basta que se acredite la vida en común o determinado género de relaciones que supongan necesariamente una íntima vinculación» (G. J. No. 1262), esto nos conduce propiamente al adulterio moral que no siempre puede demostrarse de un modo objetivo sino a través de otros hechos

que de manera indubitable conduzcan al convencimiento de la existencia de las relaciones ilegítimas; esta forma de infidelidad puede acreditarse mediante aquellos hechos que por su simple concatenación lleven a la convicción incuestionable de su existencia, (...). No obstante, la dificultad de probar la causal, según el criterio generalizado en el ámbito judicial, para probar el adulterio no es necesaria la prueba presencial, sino que basta la prueba indirecta que conduzca al juzgador al convencimiento de la existencia de tales relaciones. Así lo ha establecido la jurisprudencia nacional, al decir: “El adulterio no se demuestra precisamente con la prueba directa de las relaciones sexuales ilícitas, sino generalmente con la evidencia de determinados actos que lo presuponen dentro de la lógica concatenación de los hechos, cuya valoración es potestativa de los jueces de instancia” (G. J. No. 1495, p.72)4 .

4.6. Abundando en ello, la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 1647-2001-Lambayeque, El Peruano, 02-09-2002, ha establecido “El trato sexual con tercera persona, sostenida por quien contrajo matrimonio civil, violando el deber de fidelidad que nace del matrimonio constituye la causal de adulterio prevista en el inciso 1) del Código Civil. El cónyuge ofendido debe acreditar esta causal con medios de prueba idóneos que revistan gravedad y se refieran a hechos concretos”.

4.7. En esa línea de ideas, es de tener en cuenta lo previsto en el artículo 348° del Código Civil, al establecer que “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”. Así, ‘el divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial’5 . Y, el artículo 333° inciso 1) del mismo texto legal establece que, son causales de separación de cuerpos:

1. El adulterio (...).

4.8. Respecto a la reconversión de divorcio por causal de adulterio.

En el presente proceso, se han establecido como punto controvertido:

1. Determinar si resulta procedente amparar la pretensión de divorcio por causal de adulterio; así como determinar si se encuentra acreditado los daños que sufriera la demandada por los hechos ocasionados como consecuencia del adulterio, y de ser así, si corresponde establecer un monto por reparación civil.

4.9. La demandada, con fecha 04 de abril del 2016 contesta la demanda y reconviene señalando que desde el 2010 el demandado mantiene una relación sentimental con la señora Q1, y que producto de esa relación han procreado a su menor hijo H3, razón por la cual la relación con su aun esposo se tornó insostenible, por lo que decidió retirarse del hogar conyugal en aquella fecha.

4.10. La demandada DDO, al formular reconvención, contrademanda al actor por divorcio por adulterio. Alega que, el demandado desde el año 2010 mantiene una relación sentimental con la señora Q1 y producto de esa relación han procreado al menor Leyner Crisanto Silupú; y, que dicha relación era un secreto a voces; y, que la indicada señora llegó un día a su casa a agredirla, tanto física como verbalmente, razón por la cual la denunció y pidió garantías ante la Gobernación de Tambogrande; pero como no sabía bien los datos personales de ella la denunció con el nombre de QI y no como Q1, que es su nombre correcto. El día en que se presentó dicha señora en su domicilio ocurrió el 20 de mayo del 2010, la misma que en aparente estado etílico la agredió tanto física como verbalmente, manifestándole que mantenía una relación con su esposo; pero él siempre lo negaba. Que, confirmó la infidelidad del demandado cuando se enteró y cercioró del nacimiento del menor Leyner; situación que le causó un gran daño moral, ya que su persona guardaba la esperanza de arreglar sus diferencias con su esposo, por sus hijos.

4.11. Frente a lo expuesto por la demandada, respecto a su pretensión de divorcio por la causal de adulterio. Es de determinar, en primer lugar, respecto al plazo que tenía la actora para accionar respecto a esta causal. Ello por cuanto, al referir que fue agredida física y psicológicamente en la fecha 20 de mayo del 2010, por doña Q1, indicándole que ella vivía con su esposo; y, al preguntarle a su esposo sobre lo manifestado por la

indicada señora, éste negaba lo afirmado por Q1. De lo actuado no se advierte forma alguna por la cual la demandada haya tenido la certeza de que su esposo (el demandante) convivía y mantenía relaciones sexuales con la referida señora. Siendo así, es de tener como cierto que la demandada, recién confirmó sus sospechas de las relaciones extramatrimoniales de su esposo (el demandante), cuando nació el menor H3, fruto de las relaciones extramaritales entre el demandante y doña Q1, en la fecha 26 de noviembre del 2012. Así las cosas, en aplicación del artículo 339° del Código Civil, corresponde aplicar el plazo de cinco años de producida dicha causal, en razón de que, si bien, como afirma la demandada, era su secreto a voces que su marido tenía una relación extramatrimonial con doña Q1, dicha situación no tenía como probarla y favorece a la demandada el plazo de cinco años a efecto de hacer valer sus derechos como cónyuge ofendido. Máxime si en el presente proceso no se ha deducido la excepción de caducidad. Así las cosas, no habiendo transcurrido el plazo de cinco años, la pretensión incoada por la demandada de divorcio por la causal de adulterio, se encuentra dentro del plazo establecido por el referido numeral; por lo que procede pronunciarse sobre el fondo respecto de esta pretensión. Al respecto es de atender que, con la Partida de Nacimiento del menor H3 (folios 4), en la cual figura como padres del indicado menor al demandante DDTE y Q1, el mismo que nació el 26 de noviembre del 2012; esto es, aún vigente el vínculo matrimonial entre los esposos (demandante y demandada), el demandante accedió carnalmente con la señora Q1; y, como consecuencia de ese acceso carnal, procrearon al menor en referencia. Situación que determina que, el demandante incurrió en trato sexual con tercera persona, vigente el vínculo matrimonial, violando el deber de fidelidad que nació como consecuencia del matrimonio entre las partes. Hecho que lleva a determinar al Juzgador que la contrademanda propuesta por la demandada de divorcio por la causal de adulterio resulte fundado.

4.12. En cuanto a la indemnización al cónyuge más perjudicado.

4.13. Al respecto, es de precisar que El Tribunal Constitucional, en el Exp. N° 00782-2013-PA/TC, ha señalado: “8. En estos casos, este Tribunal considera que existe una regla de procedencia condicionada que favorece la aplicación del principio de

protección de la familia y determina la restricción del principio de congruencia procesal, por lo que una correcta aplicación de la función tutelar por el órgano jurisdiccional no puede limitarse a la simple constatación de si existe pedido indemnizatorio expreso de las partes, sino que exige al juzgador realizar un juicio de inferencia a partir de hechos objetivos a fin de evaluar la existencia de un cónyuge perjudicado —aquél que no motivó la separación de hecho- y fijar, si fuera el caso, la indemnización correspondiente. 9. El problema de los límites de la relativización del principio de congruencia ha sido abordado en la decisión dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación N.º 4664-2010-PUNO) de fecha 18 de marzo del 2011, en donde se analizó los supuestos de procedencia de la indemnización de oficio al amparo del artículo 345-A del Código Civil. En dicha sentencia, se excluye la aplicación del principio *Iura novit curia* en casos de ausencia de pedido, alegación o base fáctica para probar los daños. Asimismo, se debe destacar que en el punto segundo, numeral 3.2, del fallo de la sentencia se establece como precedente judicial vinculante que el juez de primera instancia de oficio se pronunciará sobre dicha indemnización "siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí". En caso contrario, el juez no está autorizado a emitir pronunciamiento sobre la indemnización. 10. En este sentido, para este Tribunal resulta de recibo, por su carácter persuasivo, el criterio interpretativo del artículo 345-A del Código Civil que ha desarrollado la Corte Suprema de Justicia; según el cual, una indemnización solo puede ser estimada cuando la parte interesada ha cumplido con invocar hechos concretos referidos a los perjuicios. En tal sentido se debe subrayar la siguiente regla: "Si no hay pretensión deducida en forma acumulada en la demanda o en la reconvenición, por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica de cónyuge afectado" (Fund. N.º 80). Tales hechos objetivos podrán servir al juzgador para valorar el perjuicio causado a uno de los cónyuges como consecuencia de la negativa injustificada del otro cónyuge de reanudar o continuar la cohabitación en el domicilio conyugal, sin que existan hechos

imputables al primero. Entonces, será suficiente, que el cónyuge afectado alegue y logre acreditar a lo largo del proceso hechos concretos que demuestren el perjuicio sufrido. En algunos casos este daño podrá determinarse a partir de las circunstancias del abandono del hogar conyugal, de la manutención de hijos menores de edad, de la existencia de demandas de cumplimiento de obligación alimentaria, etc. Solo cuando tal situación fáctica se halle probada el Juez podrá legítimamente considerar a uno de los cónyuges como el más perjudicado; y, por esta razón, fijar una indemnización o, alternativamente, disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor...”

4.14. El daño puede ser de naturaleza patrimonial o extra patrimonial, conforme se concluye de lo delineado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de reparaciones sobre el caso Loayza Tamayo. El daño patrimonial o material, está vinculado al daño emergente y esencialmente al lucro cesante, es decir a las expectativas económicas dejadas de percibir producto de tal daño, por lo que estando al tenor del artículo 345 - A del Código Civil, no se refiere a éste daño material sino al extra patrimonial.

4.15. El daño inmaterial o extra patrimonial, es el daño que sufre la persona humana como ser ontológico, la cual comprende diversas facetas, como son entre otros: el daño a la salud, el daño moral (que afecta la esfera sentimental de la víctima, causándole dolor y/o sufrimiento, la misma que se desaparecerá con el transcurso del tiempo) o el daño en su proyecto de vida (compromete la realización personal del sujeto que se extiende incluso al futuro de su vida, según las opciones del destino que pretendía alcanzar, afectación el cual lo acompañará toda la vida, en la medida que comprometa la manera de ser de la víctima).

4.16. En el caso de autos, la demandada señala que, la separación se debió a que tenían constantes problemas debido a los comentarios que escuchaba de la gente que decían que el recurrente tenía una relación con la señora Q1, hecho que confirmó con el nacimiento de su menor hijo en el año del 2012. El demandante al absolver la reconvención refiere que, es verdad que producto de sus relaciones sentimentales y maritales con Q1 han procreado al menor H3; y, que es falso que la demandada haya

optado por abandonar el domicilio conyugal por las constantes agresiones; así como es falso que hayan suscrito un compromiso de cese de hostilidad por ante el Juez de Paz de Única Nominación de Talara Alta.

De los medios probatorios aportados por las partes, se advierte de la documental denominada Acta de Audiencia de fecha 22 de septiembre del 2008 (folios 110), que por ante el Juzgado de Paz de Única Nominación de Talara Alta, el demandante y la demandada suscribieron un acuerdo, mediante el cual se comprometían a seguir viviendo juntos y que no se van a agredir física ni psicológicamente, caso contrario se procederá conforme a ley. Acuerdo que el demandante no respetó, por cuanto, como consecuencia de su relación extramatrimonial con doña Q1, permitió que ésta agrede a la demandada, lo que motivó que la emplazada solicite garantías personales (folios 111-112); lo que se acrecienta con el nacimiento del hijo adulterino del demandante. Aunado a ello, la demandada afirma que tuvo que iniciar dos procesos de alimentos para que el demandante les acuda a sus menores hijos y a ella con determinados montos por el concepto de alimentos. El hecho de iniciar un proceso judicial, con la finalidad de que el obligado con prestar alimentos cumpla con acudir a su familia con los alimentos, determina ya una afectación en el ámbito material y psicológico, pues se tiene que obligar al obligado a cumplir con los alimentos a favor de su familia; máxime si aún así, el demandante no ha cumplido en forma oportuna con los alimentos, tal como se advierte de los actuados Expediente N° 5030-2010-0-3102-JP-FC-01, que en copia certificada corren con el presente expediente. De lo que es permitido inferir, en aplicación del artículo 277° del Código Procesal Civil, que la demandada resulta ser el cónyuge más perjudicado. ; y, como tal, en aplicación del principio de equidad que establece el artículo 1332° del Código Civil, se determina otorgarle el monto de veinticinco mil Soles, como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, en calidad de cónyuge más perjudicado.

4.17. Asimismo, con relación a los alimentos, se tiene, que los dos hijos habidos en el matrimonio, H1 y H2 tienen procesos de alimentos iniciados en los expedientes N° 05030-2010-0- 3102-JP-FC-01; y expediente N° 00164-2011-0-3102-JP-FC-01 en donde se fija una pensión de alimentos; por lo que siendo así, no corresponde emitir

pronunciamiento al respecto. Máxime si en uno de los procesos se fija pensión de alimentos a favor de la demandada, la misma que seguirá vigente, mientras no vuelva a contraer nuevas nupcias.

4.18. Así mismo, con relación a la tenencia y custodia de los hijos; es de tener en cuenta que, los hijos habidos en el matrimonio cuya disolución se manifiesta con la declaración del divorcio, éstos se encuentran en poder de la demandante actualmente; y al no haber la parte demandada solicitado la tenencia de sus menores hijos, se establece que continúe con la tenencia y custodia de los menores, por parte de DDO; por lo que corresponderá fijar un régimen de visitas abierto a favor del progenitor DDTE.

4.19. En cuanto a la sociedad de gananciales, en tanto que las partes, no han hecho mención a ningún bien mueble o inmueble que posean o hayan adquirido durante el matrimonio, o que pretendan su adjudicación del mismo, no corresponde pronunciarse al respecto.

• **De la inscripción de la sentencia en el Registro Personal**

4.18. Estando a la pretensión de divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2030° inciso 6) y 2031° del Código Civil, incorporados por el artículo 1° de la Ley N° 26589, la presente sentencia deberá ser inscrita en el Registro Personal una vez que sea aprobada o ejecutoriada por el Superior.

• **De la Consulta**

4.19. Siendo el objeto del presente proceso el juzgamiento una pretensión que declara el Divorcio, en caso de no ser apelada debe ordenarse la elevación del proceso en consulta a la Superior Sala Civil, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 359° del Código Civil.

• **Determinación de las costas y costos**

4.20. Conforme lo establece el artículo 412° del Código Procesal Civil, el pago de las costas y costos es de cargo de la parte vencida, salvo la declaración judicial expresa y motivada de la exoneración, siendo así, estando a que las pretensiones postuladas en la demanda y reconvencción han de estimarse, ambas partes han tenido razones atendibles para litigar, por lo que debe exonerarse de las costas y costos del proceso.

V.- DECISIÓN

Fundamentos por los cuales, de conformidad a lo previsto en las normas glosadas, EL Señor JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL TRANSITORIO DE TALARA ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN,

1. Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por DDTE, contra DDO;

2. Declarar FUNDADA LA RECONVENCIÓN de divorcio por causal de adulterio y el pago de una indemnización por daños y perjuicios, como cónyuge más perjudicado. Indemnización que se fija en la suma de VEINTICINCO MIL SOLES.

1.1 Disuelto el vínculo matrimonial que los unía a las partes.

1.2 Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge.

1.3 La extinción de los deberes de lecho y habitación.

1.4 Por fenecida la sociedad de gananciales.

3. MANTENGASE LA TENENCIA Y CUSTODIA de los menores H1 y H2 a favor de su progenitora doña DDO, DISPONIÉNDOSE UN RÉGIMEN DE VISITAS ABIERTO a favor del progenitor don DDTE, en consecuencia:

a) Durante los horarios de visitas deberán evitar entablar diálogos referidos a temas de exigencia de obligaciones u otros temas que pudieran derivar en discusiones, malestar y/o conflictos entre ambos padres, y con ello afectar al menor.

4. CARECE DE OBJETO, pronunciarse sobre el concepto de alimentos a favor de la demandada y de los hijos habidos dentro del matrimonio, y así mismo, en cuanto a la sociedad de gananciales en atención a lo expuesto en la presente sentencia. Ejerciendo la patria potestad ambos padres.

5. Cúrsese los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad Distrital de Tambogrande correspondiente, para la anotación de la presente resolución.

6. ORDENO: Se remitan los partes correspondientes a los Registros Públicos, para que proceda a la inscripción del Divorcio en el Registro Personal conforme a ley.

7. DISPONGO: Se eleven en consulta lo actuado a la Sala Civil de Sullana, a efecto de que actúe conforme a sus atribuciones, en caso de no merecer recurso de apelación.

8. Sin costas ni costos del proceso.

9. NOTIFÍQUESE a las partes, con arreglo a Ley

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA CIVIL DE SULLANA**

EXPEDIENTE : N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

Señores: V1, V2, V3

SENTENCIADEVISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE (19).

Sullana, veintiséis de Julio del dos mil dieciocho.

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

El presente cuaderno de apelación, proveniente del Proceso de Divorcio por causal de separación de hecho se ha remitido a esta Instancia Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diecinueve de Octubre del dos mil diecisiete, obrante de folios ciento cuarenta y ocho a ciento sesenta y seis, en el extremo que resuelve declarar fundada la reconvención de divorcio por causal de adulterio y el pago de una indemnización por daños y perjuicios, como cónyuge más perjudicado; indemnización que se fija en la suma de veinticinco mil Soles.-

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

El demandante, DDTE, mediante escrito de fecha siete de noviembre del dos mil diecisiete, obrante de folios ciento setenta y siete a ciento setenta y ocho, fundamenta su recurso de apelación alegando básicamente lo siguiente:

a) La resolución que es materia de impugnación afecta su legítimo derecho en el

extremo que dispone cumpla con el pago excesivo de veinticinco mil Soles por concepto de indemnización de daños y perjuicios alegados y no probados. -

b) Si bien es cierto la reconviniendo alega que con la celebración del matrimonio se ha imposibilitado de seguir estudiando y por ende obtener un título profesional que le permita afrontar su destino con mayor posibilidad de desarrollarse; la Judicatura no puede de forma superficial tener por absolutamente válido lo alegado por la demandante. -

c) No se ha considerado lo expuesto en el artículo 1332° del Código Civil sobre los criterios bajo los cuales se procede a establecer una indemnización, siendo estos la equidad y proporcionalidad. -

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO. - El derecho a la pluralidad de instancias forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional como en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2) parágrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “Derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior (...)”. El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Norma Fundamental¹. Ahora bien, cabe señalar que el derecho sub exámine, también denominado derecho a los medios impugnatorios, es uno de configuración legal conforme se ha establecido el supremo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el Expediente número 4235-2010-HC/TC al precisar que, “(...) el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior”². Habiendo precisado también dicho órgano que, “(...) El hecho de que el derecho a la pluralidad de la instancia ostente un contenido esencial, y, a su vez -en tanto derecho fundamental

de configuración legal-, un contenido delimitable por el legislador democrático, genera, entre otras, una consecuencia inevitable, a saber, que el referido derecho “no implica un derecho del justiciable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso”

SEGUNDO.- El artículo 364° del Código Procesal Civil ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella; razón por la que este Tribunal debe emitir pronunciamiento de fondo en torno a los fundamentos del recurso impugnatorio con los límites que señala el aforismo “Tantum Apellatum Quantum Devolutum” 4 , el cual implica que, “el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso” 5 ; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación.-

TERCERO. - La doctrina refiere que "el divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial" 6 . En tal sentido, el artículo 349° del Código Civil establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, dentro de las cuales, en el inciso 12), se establece la causal de "separación de hecho", la cual se encuentra regulada del siguiente modo: "La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°". -

CUARTO.- A efectos de proceder a resolver la presente causa, es preciso ampararse

en lo que establece el artículo 176° del Código Procesal Civil el cual en su parte in fine precisa que, "Los Jueces sólo declararán de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda"; a su vez mediante Resolución Administrativa número 001- 2014-CE-PJ se establece que la nulidad procesal es una medida extrema y aplicable sólo a situaciones en que el vicio procesal, es insubsanable y esté acreditado en el proceso. Así pues este Colegiado se encuentra en la facultad de realizar un correcto análisis del pronunciamiento emitido por el Juez de primera instancia con la única finalidad de verificar si se han resguardado la totalidad de los principios rectores para el debido proceso, teniéndose que uno de los contenidos esenciales de dicha garantía, es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, garantiza que los Jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa. La motivación de las resoluciones forma parte del contenido esencial del derecho al debido proceso legal, que garantiza que la decisión expresada en el fallo o resolución sea consecuencia de una deducción razonada de los hechos del caso, las pruebas aportadas y su valoración jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma la resolución judicial expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada.-

QUINTO.- La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido constante al establecer que la exigencia referida a que las decisiones judiciales sean motivadas "garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables"⁸ . De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función

jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables⁹

SEXTO. - Así pues, sobre el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el máximo intérprete de la Constitución ha referido que “este Tribunal ha señalado que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y que, al mismo tiempo, es un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución Política del Perú) y, por el otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”. Justamente, con relación al derecho a la debida motivación de las resoluciones, este Tribunal ha precisado que, “la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica congruente entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión”¹⁰.-

SÉTIMO. - Así también, en el Fundamento Siete de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, en el Expediente número 728-2008-PHC/TC, se ha expuesto que, “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Así, en el Expediente número 3943- 2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Expediente número 1744-2005-PA/TC), este Colegiado Constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) **Inexistencia de motivación o motivación aparente**. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la

misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. b) Falta de motivación interna del razonamiento. La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica”.

OCTAVO. - Si bien los argumentos del recurso impugnatorio interpuesto por el demandante se centran en cuestionar el proceder del A quo respecto a la determinación de una indemnización en favor de la demandada por la suma de S/. 25,000.00 (veinticinco mil Soles), este Colegiado tiene a bien efectuar una revisión total de la sentencia recurrida a efectos de cerciorarse del correcto resguardo al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y debida motivación que debe poseer todo pronunciamiento judicial. De ello se advierte que con fecha veintiséis de Enero del dos mil diecisiete se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y fijación de Puntos Controvertidos, cuya acta obra de folios cientos dos a cientos seis, y en la cual se resolvió declarar inadmisibles las siguientes documentales presentadas por la demandante en su escrito de contestación de demanda obrante a folios sesenta y ocho a setenta y cinco:

a) Copia del Acta de Transacción extrajudicial (folios cincuenta y dos a cincuenta y tres). -

b) Acta de Audiencia de fecha veintidós de Setiembre del dos mil ocho (folios cincuenta y seis). -

c) Solicitud de garantías personales de fecha veinticinco de Mayo de dos mil diez (folios cincuenta y siete). -

d) Resolución de Gobernación número 106-2010-GPT (folios cincuenta y siete a la vuelta). -

e) Acta de denuncia verbal número 126-09-DIVPOL-SV/CPNP-TGDE (folios cincuenta y ocho). -

f) Oficio número 1086-2010-DIVPOL-SV/CPNP-TBGDE (folios sesenta). -

NOVENO.- Habiéndosele otorgado a la demandada un plazo de cinco días hábiles para que proceda a subsanar las omisiones advertidas por el Juzgador de primera instancia, y tras el escrito presentado por la referida con fecha dos de Febrero del dos mil diecisiete en el cual presuntamente habría subsanado lo ordenado por el A quo (folios ciento catorce), se emite la resolución número ocho de fecha seis de Febrero del dos mil diecisiete (folios ciento dieciséis a ciento diecisiete) mediante la cual se resuelve "1. Admitir como medio probatorio presentado por la parte demandada en su escrito de reconvencción: a) el original del acta de audiencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, b) original de la resolución de gobernación número 106-2010-GPT y c) solicitud de garantías personales de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez obrante a folios cincuenta y siete. 2. Téngase por no ofrecido los medios probatorios, indicados en su contestación de demanda, consistente en: a) copia del acta de transacción extrajudicial de folios cincuenta y dos a cincuenta y tres, y los ofrecidos en la reconvencción consistentes en: a) copia de la transacción extrajudicial de folios cincuenta y dos a cincuenta y tres, b) resolución de gobernación número 106-2010-GPT obrante a folios cincuenta y siete y cincuenta y siete vuelta, c) acta de denuncia verbal número 126-09-DIVPOL-SV/CPNP-TBGDE obrante a folios cincuenta y ocho,

d) oficio número 1086-2010-DIVPOLE obrante a folios sesenta. Notifíquese" (negrita agregada nuestra). -

DÉCIMO.- De la revisión de los medios probatorios ofrecidos en la presente causa se tiene que a folios cincuenta y siete obra la Solicitud de Garantías Personales y/o Posesionarias, la cual genera la expedición de la Resolución de Gobernación número 106-2010-GPT (obranse a folios cincuenta y siete vuelta), la misma que ha sido comprendida por el Juez de primera instancia en la resolución número ocho de fecha seis de Febrero del dos mil diecisiete (folios ciento dieciséis a ciento diecisiete) tanto como medio probatorio admitido así como medio probatorio no admitido, lo cual implica una contradicción respecto al citado medio probatorio, toda vez que por un lado se le admite como medio probatorio, mientras que por otro lado se le niega tal calidad, contradicción que se ha producido en la misma resolución y que no ha sido aclarada por parte del A quo; pese a lo cual en la sentencia venida en grado se tomó dicho medio probatorio como uno de los fundamentos que llevó al Juez de Primera a establecer una indemnización a favor de la demandada, así como el quantum de la misma, lo cual acarrea una nulidad insalvable de lo actuado por el A quo desde la expedición de la resolución número ocho de fecha seis de Febrero del dos mil diecisiete, debiendo el A quo emitir nuevo pronunciamiento por el cual evalúe correctamente el escrito subsanatorio presentado por la demandada a efectos de proceder a admitir a trámite o no los medios probatorios ofrecidos en autos, sin emitir pronunciamientos contradictorios al respecto.-

DÉCIMO PRIMERO. - Aunado a lo anteriormente señalado se tiene que, en la resolución apelada, se ha consignado dentro de los fundamentos lo resuelto en los Expedientes número 5030-2010 y 164-2011, los cuales atendieron materias de alimentos que entabló la ahora demandada en contra del impugnante. Siendo el caso que a pesar que mediante Oficio número 682-2017-JCTT/CSJS/PJ de fecha veinte de Febrero del dos mil diecisiete (folios ciento treinta y dos) el Juzgado de primera instancia requirió la remisión de los expediente número 5030-2010 y número 164-2011, con fecha siete de Agosto del dos mil diecisiete se expidió el Oficio número 4037-2017-JPLT/CSJSU/PJ (folios ciento cuarenta y uno) por el cual se habrían

remitido únicamente copias del Expediente 5030-2010-0-3102-JPFC-01, las cuales se habrían tenido por recibidas mediante resolución número once de fecha dieciocho de Setiembre del dos mil diecisiete (folios ciento cuarenta y dos); siendo el caso que de la revisión de lo actuado en autos se advierte que pese a que obran tanto el Oficio número 4037-2017-JPLT/CSJSU/PJ (folios ciento cuarenta y uno) como la resolución número once de fecha dieciocho de Setiembre del dos mil diecisiete (folios ciento cuarenta y dos), no obran en autos las copias del acotado expediente judicial (5030-2010-0-3102-JP-FC-01) supuestamente recepcionadas; situación irregular que impide que este Colegiado pueda verificar lo contenido en las citadas copias de actuados judiciales, las cuales incluso habrían sido tomadas en consideración por el A quo al momento de expedir la sentencia venida en grado, constituyéndose así una causal de nulidad de la apelada; motivo por el cual este Colegiado debe proceder a declarar la nulidad de la venida en grado y de todo lo actuado desde la expedición de la resolución número ocho de fecha seis de Febrero del dos mil diecisiete obrante a folios ciento dieciséis a ciento diecisiete de autos, entre lo que se encuentra la resolución número once y la sentencia contenida en la resolución número trece.-

IV.- DECISIÓN COLEGIADA: Fundamentos por los cuales, estando a los dispositivos legales precitados, DECLARARON NULO todo lo actuado desde la expedición de la resolución número ocho de fecha seis de febrero del dos mil diecisiete, obrante a folios ciento dieciséis a ciento diecisiete de autos. DISPUSIERON que el A quo proceda, a la brevedad posible, a emitir nueva resolución conforme a lo dispuesto en la presente resolución y al estado del presente proceso, evitando caer en contradicciones al momento de admitir o no los medios probatorios ofrecidos en autos. DEVOLVIÉNDOSE los actuados al Juzgado de origen para su cumplimiento. Notificándose la presente a los sujetos procesales con arreglo a ley, descargándose la misma en el Sistema Integrado de Procesos Judiciales. - Actuando como ponente la Señora Jueza Superior Celina Graciela Morey Riofrío.-

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar</i></p>	

			<p>a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala*

la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa) Si cumple/No cumple*
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple*
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** *Si cumple/No cumple*
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *Si cumple/No cumple*

(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el*

problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es*

coherente). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*
Si cumple/No cumple
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
5. **Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión plante**
4. **ada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
5. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
6. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la		X				[9 - 10]	Muy	

Nombre de la dimensión: ...	sub dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Media na
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	ediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1 - 8]	9 - 16]	17 - 24]	25-32]	33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
						X				[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana				
										[5 - 8]	Baja				
					X					[1 - 4]	Muy baja				
Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					30	

				X		9	[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana					
					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					
		Descripción de la decisión											

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5 CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana -Talara, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA Juzgado Especializado Civil Transitorio de Talara</p>  <p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA Juzgado Especializado de Familia de Talara</p> <p>•</p> <p>• JUZGADO DE FAMILIA - SEDE FAMILIA EXPEDIENTE : 00807-2015-0-3102-JR-FC-01</p> <p>• MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>• JUEZ : J1</p> <p>ESPECIALISTA : E1</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p>										

	<p>DEMANDADO : DDO DEMANDANTE : DDTE</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución Nro. TRECE (13) Talara, diecinueve de octubre Del año dos mil diecisiete. –</p> <p>I.- MATERIA Don DDTE, solicita el divorcio por la causal de separación de hecho; pretensión que lo dirige en contra de su cónyuge doña DDO.</p> <p>ANTECEDENTES: 2.1. Mediante Resolución Número dos, inserta a folios 28 a 29, se admitió a trámite la demanda y se corrió traslado de la misma a la demandada DDO, con conocimiento del Representante del Ministerio Público.</p> <p>2.2. Por resolución número cuatro de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por DDO, en los términos que expone y por ofrecidos los medios probatorios que propone; así mismo, se tiene por formulada la reconvencción en los términos que allí se indican y por ofrecidos los medios probatorios que acompaña; siendo que, mediante resolución número cinco se tiene por absuelto el traslado de la reconvencción, conforme a los fundamentos de hecho que expone, declarándose saneado el presente proceso y en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, fijándose fecha para la audiencia conciliatoria.</p> <p>2.3. De folios 102 a 106, obra el Acta de Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos; y, se fijó como materia de controversia: De la Demanda efer si se configuran los requisitos legales para amparar la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años; esto es el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal, a efectos de amparar la pretensión del demandante, 2) determinar si existe un cónyuge perjudicado y de existir este, establecer el monto que le corresponde por concepto de indemnización. De la Reconvencción nar si resulta procedente amparar la pretensión de divorcio por causal de adulterio; así como determinar si se encuentra acreditado los daños que sufriera la demandada por los hechos ocasionados como consecuencia del adulterio; y de ser así, si corresponde</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>establecer un monto por reparación civil. Mediante resolución número doce se dispone reingresen los autos a despacho para sentenciar; y habiéndose conducido el trámite por los cánones que le son inherentes a su naturaleza, se procede a emitir sentencia.</p> <p>III. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES: 3.1.-Hechos de la demanda de don DDTE - Señala que, conforme se corrobora de la partida de matrimonio, contrajo enlace con la demandada el día 29 de agosto del 2008, por ante el Jefe de los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Tambogrande; y que producto de su Unión Conyugal, ha procreado a: H1 y H2, quienes a la fecha cuentan con 07 y 05 años de edad respectivamente. – Alega, que su unión matrimonial siempre se ha visto plagada de constantes agresiones físicas y psicológicas de parte de la demandada, generándose un ambiente hostil, aunado a la incompatibilidad de caracteres, lo que motivó el abandono inconsulto de la demandada en el año 2010, procediéndose a instalarse en el hogar paterno ubicado en la Provincia de Talara, Sitio en Asentamiento Humano Sánchez Cerro LL-1-Talara Alta. - Refiere, que la demandada, no obstante recibe en forma personal sumas de dinero mensuales destinadas a solventar sus necesidades básicas y elementales al igual que las de sus menores hijos; siendo que, en el año 2010 y 2011, interpuso acción de alimentos por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Talara, expedientes N° 5030-2010, N° 164-2011, habiendo obtenido sentencias favorables donde se dispone con acudir a sus menores hijos con las sumas de S/ 150.00 Nuevos Soles y S/ 350.00 Nuevos Soles respectivamente; obligación que el recurrente viene cumpliendo en forma oportuna con dicha obligación alimentaria. - Finalmente indica, que a la fecha han transcurrido 05 años desde su separación de hecho, superando en exceso el tiempo exigido por el art. 333, inciso 12 del Código Civil. 3.2.-De la contestación de la demanda. El Ministerio Público: Con Resolución Número cuatro, inserta a folios 79 - 80, de fecha 10 de mayo del 2016, se resuelve declarar rebelde al Ministerio Público. De la demandada doña DDO: - Refiere, que es cierto que el 29 de agosto del 2008 contrajo matrimonio con el recurrente, habiendo procreado dos hijos H1 y H2 de 7 y 5 años de edad respectivamente.</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Alega, que no es cierto, que la separación haya sido por su causa, mucho menos que el distanciamiento se deba a su carácter intransigente; sino que, lo que pretende el accionante es crear ante el Despacho una imagen distorsionada de su persona, haciéndole ver como una persona problemática lo que a todas luces es contraria a la realidad, más aun si el alejamiento se produjo por causas imputables al demandante puesto que siempre peleaban, la maltrataba psicológicamente y por eso ella optaba por retirarse de la casa, pero en el 2010 cuando se retiró definitivamente de su hogar fue porque la relación se tornó insostenible porque aparentemente el recurrente mantenía una relación amorosa con la señora Q1, quien es su actual pareja y con quien tiene un hijo llamado H3, por lo que fue un mero pretexto para que la relación se vuelva insostenible.</p> <p>- Argumenta, que es verdad que se retiró del hogar conyugal para irse a vivir al lado de sus padres, pero esto se debió a los constantes problemas que sostenían debido a comentarios que escuchaba de la gente que le decían que el recurrente tenía una relación con la Señora Q1, hecho que lo confirmo con el nacimiento de su menor hijo en el año 2012.</p> <p>- Manifiesta, que es verdad que inicio un proceso de alimentos Exp N° 5030-2010 a fin de que se le establezca una pensión a favor de su menor hijo H1 y Exp. 164-2011, con la finalidad de que se establezca una pensión alimenticia a favor de su hijo Arian Joel y de su persona en su condición de esposa, estando ambos procesos sentenciados, debiendo percibir mensualmente la cantidad de S/. 500.00 Nuevos Soles por ambos procesos, suma que es muy ínfima para satisfacer el total de las necesidades de sus menores hijos ya que con dicho monto tendría que cubrir los gastos de alimentación y educación, medicina, vestimenta, etc., sin embargo el recurrente deja que se le junten las pensiones y que se presente propuestas de liquidaciones y se le denuncie o acuse por el delito de omisión a la asistencia familiar para recién cumplir con su obligación de padre, no tomando conciencia que sus menores hijos tienen necesidades diarias, además que cuenta con los medios económicos suficientes para cumplir con lo ordenado por el Juzgado de Paz Letrado.</p> <p>- Señala, que es verdad que actualmente se encuentra al día en las pensiones alimenticias, pero ello se debe a que siendo uno de los requisitos para admitir el proceso de divorcio es que el recurrente se encuentre al día en las pensiones, hasta efectuados el pago de pensiones por adelantado, demostrando con esto que tiene solvencia económica.</p> <p>- Indica, que una de sus objetivos del demandante en la presente causa, es que ella deje</p>												10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>de percibir la pensión de alimentos que le asignaron, pero no es consciente que dicha pensión sirve para satisfacer parte de las necesidades de sus dos menores hijos puesto que por la edad que tienen se encuentran en pleno desarrollo Psico Social, además que se encuentran estudiando y eso genera gasto de matrícula, uniformes, lonchera y otros a pedido de la institución; sin embargo, el demandante vive en muy buenas condiciones pues tiene un trabajo estable que le permite llevar una vida cómoda, ya que trabaja con su actual pareja quien tiene un negocio de venta de piezas y accesorios para vehículos automotores y él trabaja como mecánico.</p> <p>- Finalmente, refiere respecto a la tenencia, patria potestad y régimen de visitas solicitado por el recurrente, es de indicar que su persona no se niega a que el accionante se comunique o visite a sus menores hijos; y, cuando se le olvida llamarlos, es su persona quien llama al accionante para que se comunique con sus hijos. Respecto a la tenencia, es de indicar que es ella quien tiene a su cuidado a los menores, a quien les da mucho amor, cariño, atención, dedicación, buenos ejemplos, etc., razón por la cual su despacho deberá otorgar la tenencia, a fin de que sus menores hijos no se vean afectados psicológicamente.</p> <p>DE LA RECONVENCIÓN</p> <p>3.4.- De la reconvencción de DDO</p> <p>- Indica, que el demandado desde el año 2010 mantiene una relación sentimental con la señora Q1, y producto de esa relación han procreado a su menor hijo H3, quien a la fecha cuenta con tres años de edad.</p> <p>- Refiere, que era un secreto a voces la relación del emplazado con la indicada señora, razón por la cual la relación se tornó insostenible porque su persona constantemente le reclamaba su actuar, negando el emplazado dicha relación y como las agresiones eran constantes, decidió retirarse de su hogar junto a su hijo Fabricio e irse a vivir al lado de sus padres y a sabiendas del demandado que se retiraba en estado de gestación, no le importó su retiro y decidió quedarse en Tambogrande.</p> <p>- Manifiesta, que la primera vez que se separó del demandado en el 2008 fue por las agresiones físicas que le propinaba, pero debido a que se encontraba gestando de su primer hijo, decidieron arreglar sus diferencias; por lo que, ante el Juez de Paz de Única Nominación de Talara Alta firmaron un acuerdo en el que se comprometieron a cesar todo tipo de agresiones.</p> <p>- Alega, que la señora antes indicada, luego de interferir en su matrimonio y tratar de destruirla en silencio, un día llegó a su casa a agredirla tanto física como verbalmente,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>razón por la cual tuvo que denunciarla y pedir garantías ante la gobernación de Tambogrande; pero, como no sabía en ese entonces muy bien los datos personales de dicha persona, porque no tenía la seguridad de la infidelidad cometida por el emplazado, la denuncié con el nombre de QI y no como Q1 que es su nombre correcto.</p> <p>- Declara, que con fecha 20 de mayo del 2010, dicha señora se presentó en su domicilio en aparente estado etílico a agredirla tanto física como verbalmente, manifestándole que mantenía una relación con su aun esposo, pero él siempre lo negó.</p> <p>- Finalmente refiere, que no contenta con haberla agredido, tuvo el descaro de denunciarla por el delito de calumnia y difamación ante el Juez de Paz de Tercera Nominación de Tambogrande.</p> <p>3.5.- De la contestación de la reconvencción de DDTE</p> <p>- Manifiesta que en cuanto al punto primero de la reconvencción, es verdad que producto de sus relaciones sentimentales y maritales con Q1, han procreado al menor: H3.</p> <p>- Indica, que en cuanto al punto dos, es falso que la demandada, haya optado por abandonar el domicilio conyugal por las constantes agresiones de la que era objeto.</p> <p>- Explica, que en cuanto al punto tres, es falso lo que sostiene la demandada, cuando firmar que en el año 2008 hayamos suscrito un compromiso de cese de hostilidad ante el Juez de Paz de Única Nominación de Talara Alta, sin ofrecer medio de prueba alguna.</p> <p>- Expone, que en lo referente a los puntos 4, 5, 6, 7, resulta inoficiosa e improductivo pronunciamiento alguno; y en cuanto al punto ocho es falso.</p> <p>- Infiere, que resulta exorbitante, exagerado y desproporcionado el pedido de S/. 50,000.00 Nuevos Soles por concepto de indemnización, sustentado en que se ha contado un futuro, puesto que tenía proyectado seguir estudios superiores. –</p> <p>Finalmente indica, que es igualmente falso, que los señores padres de la demandada hayan apoyado a la mantención de su prole. IV.</p>												
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>											

Doctrina de las partes		<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado . Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana-Talara. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 3: “Revela que parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 los cuales son: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana -Talara, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17-24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS. DE LA DEMANDA</p> <p>4.1. Respecto de la configuración del divorcio por la causal de separación de hecho. - De la tutela del divorcio Sobre dicho instituto la Corte Suprema ha señalado que “[e]l divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”¹.</p> <p>El artículo 4° de la Constitución, dispone que las causales de disolución del matrimonio son reguladas por ley; siendo así, tenemos que la norma de desarrollo está contenido en el Código Civil, según las causales previstas por el artículo 333° de dicho cuerpo normativo, por remisión expresa del artículo 349° del acotado Código; resultando que en el caso Sub Litis, el divorcio solicitado se fundamenta respecto de la demanda, en la causal de “separación de hecho” de los cónyuges durante un período ininterrumpido de cuatro años, causal prevista en el incisos 12) del artículo 333° del Código Civil.</p> <p><u>De la verificación del cumplimiento del requisito de encontrarse al día en el pago de las obligaciones alimentarias para que proceda la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho.</u></p> <p>Al respecto es de indicar que, el artículo 345-A del Código Civil establece que “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo...”. Para el caso de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</p>										

	<p>autos, se tiene en cuenta lo manifestado por la parte demandada en su escrito de contestación, cuando refiere, "...que es verdad que actualmente el demandante se encuentra al día en las pensiones alimenticias..."; así mismo, la demandada vuelve a ratificarse en la audiencia de pruebas, a folios 120 a 123, cuando contesta el pliego de preguntas, referente a las pensiones alimenticias, respondiendo: si es verdad que el demandante se encuentra al día, pero no deposita la pensión en la fecha que corresponde; de lo que se corrobora, que el demandante no adeuda pensiones alimenticias y cumple con este primer requisito de admisibilidad</p> <p><u>Delimitación de la controversia</u></p> <p>Es materia de pronunciamiento jurisdiccional: Establecer si se configuran los requisitos legales para amparar la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho; esto es, se configura el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal, a efectos de amparar la pretensión del demandante</p> <p><u>4.4. De la causal de separación de hecho:</u></p> <p>1.- Dicha causal exige la probanza de los siguientes presupuestos: Elemento objetivo, constituido por la separación física de los cónyuges. Para el caso de autos, conforme aparece del escrito de demanda, el actor señala que se encuentra separado de la demandada desde el año 2010 cuando la demandada procedió a retirarse del hogar conyugal; situación que no es desvirtuada, sino corroborada por la demandada, quien refiere que: "si es cierto que se retiró del hogar conyugal en el año 2010, pero que lo hizo porque el demandante mantenía una relación sentimental con la Señora Q1"; así también de lo manifestado, es corroborado con los expedientes N° 5030-2010-0-3102-JP-FC-01 y N° 164-2011-0-3102-JP-FC-01 iniciados por la demandada contra el demandante pidiendo alimentos para su prole en esa fecha, lo que hace evidenciar que en el 2010 se produjo el abandono del hogar conyugal, tal como refiere la demandada.</p> <p>Elemento subjetivo, configurado por la intención deliberada de poner fin y no querer continuar con la vida matrimonial por parte de al menos uno de los cónyuges; siendo así, se tiene, que la pretensión debatida encuentra sustento en el hecho mismo que el actor quiere divorciarse de la demandada por la causal de separación de hecho al argumentar que se encuentra separado desde el año 2010, al haber la demandada hecho abandono del hogar conyugal; situación que confirma</p>	<p>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>	X												6
--	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>la demandada, en la contestación de demanda, al referir que se retiró del hogar conyugal, por los constantes maltratos que recibía.</p> <p>Elemento Temporal, el quebrantamiento permanente de hacer vida en común de ambos cónyuges. Situación que se refleja, en el hecho mismo de que los cónyuges tienen más de cinco años de separados; por lo que se advierte que se ha fracturado la ligazón matrimonial de hacer vida en común, en el tiempo.</p> <p>Siendo así, estando a lo expuesto y los medios probatorios aportados - actuados en autos, es de determinar que la causal invocada por el demandante sobre divorcio por separación de hecho ha sido acreditada, toda vez que la demandada confirma su retiro del hogar conyugal; por lo que siendo así, la presente demanda por la causal de separación de hecho debe declararse fundada.</p>	<p>viej os tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple.</p>													
Motivación del derecho	<p>DE LA RECONVENCIÓN</p> <p>4.6. <u>De la causal de adulterio.</u></p> <p>En cuanto al caso resulta de suyo pertinente referir que, en doctrina se ha establecido que "Etimológicamente la voz adulterio deriva del latín ad alterius thoirln iré que significa andar en lecho ajeno. A decir de los hermanos Mazeaud, éste constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo. Nuestros Tribunales exigen para su tipificación "el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona" (Ej. Supr. del 14 de junio de 1982). (...) Es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio"2.</p> <p>El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre, p. ej." con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinato público, etc.3</p> <p>Corresponde también referir que, en la doctrina moderna, el concepto contextualiza un margen más amplio que la simple infidelidad sexual, porque tiende a involucrar a las otras formas de conducta desleal que indudablemente llevan al</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</p>		X											

	<p>convencimiento de la existencia de las relaciones sentimentales que importan infidelidad conyugal, razonamiento que nos lleva a discriminar la existencia de dos clases de adulterio: el material y el moral. El primero, esencialmente implica la violación del deber de la fidelidad sexual que se deben los cónyuges, como un derecho exclusivo reservado sólo entre los cónyuges (...). De ese modo, el adulterio puede ser material o moral. En el material la prueba resulta contundente cuando cualesquiera de los esposos que incurre en el adulterio es sorprendido flagrantemente durante la consumación del acto sexual, o cuando concurre a un sitio donde sólo acuden aquellas personas para realizar actos sexuales, como por ejemplo, un motel; o, de otro modo, ha nacido un hijo producto de esas relaciones ilegítimas. En el adulterio material, es preciso distinguir, en lo que corresponde a la esposa, que el presupuesto material esté precedido por el elemento intencional, (...). En cambio en el moral, implica la conducta extrasexual de los esposos (...). (...) en la Jurisprudencia Nacional, a través de los numerosos fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia es posible deducir la inclinación por estos dos lineamientos, cuando conceptúa que «el adulterio es el acceso carnal que un casado tiene con una mujer que no sea la legítima o una casada con un hombre que no sea su marido y no el simple enamoramiento», aquí estamos en caso del adulterio material. En otros casos, refiere que «para demostrar la existencia del adulterio, la prueba no siempre ha de señalar hechos concretos de naturaleza sexual y basta que se acredite la vida en común o determinado género de relaciones que supongan necesariamente una íntima vinculación» (G. J. No. 1262), esto nos conduce propiamente al adulterio moral que no siempre puede demostrarse de un modo objetivo sino a través de otros hechos que de manera indubitable conduzcan al convencimiento de la existencia de las relaciones ilegítimas; esta forma de infidelidad puede acreditarse mediante aquellos hechos que por su simple concatenación lleven a la convicción incuestionable de su existencia, (...). No obstante, la dificultad de probar la causal, según el criterio generalizado en el ámbito judicial, para probar el adulterio no es necesaria la prueba presencial, sino que basta la prueba indirecta que conduzca al juzgador al convencimiento de la existencia de tales relaciones. Así lo ha establecido la jurisprudencia nacional, al decir: “El adulterio no se demuestra precisamente con la prueba directa de las relaciones sexuales ilícitas, sino generalmente con la evidencia de determinados actos que lo presuponen dentro de la lógica concatenación de los hechos, cuya valoración es potestativa de los jueces de instancia” (G. J. No. 1495, p.72)4 .</p> <p>4.6. Abundando en ello, la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 1647-2001- Lambayeque, El Peruano, 02-09-2002, ha establecido “El trato sexual con tercera persona, sostenida por quien contrajo matrimonio civil, violando el deber</p>	<p>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de fidelidad que nace del matrimonio constituye la causal de adulterio prevista en el inciso 1) del Código Civil. El cónyuge ofendido debe acreditar esta causal con medios de prueba idóneos que revistan gravedad y se refieran a hechos concretos”.</p> <p>4.7. En esa línea de ideas, es de tener en cuenta lo previsto en el artículo 348° del Código Civil, al establecer que “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”. Así, ‘el divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial’5 . Y, el artículo 333° inciso 1) del mismo texto legal establece que, son causales de separación de cuerpos: 1. El adulterio (...).</p> <p>4.8. <u>Respecto a la reconversión de divorcio por causal de adulterio.</u></p> <p>En el presente proceso, se han establecido como punto controvertido:</p> <p>1. Determinar si resulta procedente amparar la pretensión de divorcio por causal de adulterio; así como determinar si se encuentra acreditado los daños que sufriera la demandada por los hechos ocasionados como consecuencia del adulterio, y de ser así, si corresponde establecer un monto por reparación civil.</p> <p>4.9. La demandada, con fecha 04 de abril del 2016 contesta la demanda y reconviene señalando que desde el 2010 el demandante mantiene una relación sentimental con la señora Q1, y que producto de esa relación han procreado a su menor hijo H3, razón por la cual la relación con su aun esposo se tornó insostenible, por lo que decidió retirarse del hogar conyugal en aquella fecha.</p> <p>4.10. La demandada DDO, al formular reconversión, contrademanda al actor por divorcio por adulterio. Alega que, el demandado desde el año 2010 mantiene una relación sentimental con la señora Q1 y producto de esa relación han procreado al menor Leyner Crisanto Silupú; y, que dicha relación era un secreto a voces; y, que la indicada señora llegó un día a su casa a agredirla, tanto física como verbalmente, razón por la cual la denunció y pidió garantías ante la Gobernación de Tambogrande; pero como no sabía bien los datos personales de ella la denunció con el nombre de Q1 y no como Q1, que es su nombre correcto. El día en que se presentó dicha señora en su domicilio ocurrió el 20 de mayo del 2010, la misma que en aparente estado etílico la agredió tanto física como verbalmente, manifestándole que mantenía una relación con su esposo; pero él siempre lo</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) .</p> <p>Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>negaba. Que, confirmó la infidelidad del demandado cuando se enteró y cercioró del nacimiento del menor Leyner; situación que le causó un gran daño moral, ya que su persona guardaba la esperanza de arreglar sus diferencias con su esposo, por sus hijos.</p> <p>4.11. Frente a lo expuesto por la demandada, respecto a su pretensión de divorcio por la causal de adulterio. Es de determinar, en primer lugar, respecto al plazo que tenía la actora para accionar respecto a esta causal. Ello por cuanto, al referir que fue agredida física y psicológicamente en la fecha 20 de mayo del 2010, por doña Q1, indicándole que ella vivía con su esposo; y, al preguntarle a su esposo sobre lo manifestado por la indicada señora, éste negaba lo afirmado por Q1. De lo actuado no se advierte forma alguna por la cual la demandada haya tenido la certeza de que su esposo (el demandante) convivía y mantenía relaciones sexuales con la referida señora. Siendo así, es de tener como cierto que la demandada, recién confirmó sus sospechas de las relaciones extramatrimoniales de su esposo (el demandante), cuando nació el menor H3, fruto de las relaciones extramaritales entre el demandante y doña Q1, en la fecha 26 de noviembre del 2012. Así las cosas, en aplicación del artículo 339° del Código Civil6 , corresponde aplicar el plazo de cinco años de producida dicha causal, en razón de que, si bien, como afirma la demandada, era su secreto a voces que su marido tenía una relación extramatrimonial con doña Q1, dicha situación no tenía como probarla y favorece a la demandada el plazo de cinco años a efecto de hacer valer sus derechos como cónyuge ofendido. Máxime si en el presente proceso no se ha deducido la excepción de caducidad. Así las cosas, no habiendo transcurrido el plazo de cinco años, la pretensión incoada por la demandada de divorcio por la causal de adulterio, se encuentra dentro del plazo establecido por el referido numeral; por lo que procede pronunciarse sobre el fondo respecto de esta pretensión. Al respecto es de atender que, con la Partida de Nacimiento del menor H3 (folios 4), en la cual figura como padres del indicado menor al demandante DDTE y Q1, el mismo que nació el 26 de noviembre del 2012; esto es, aún vigente el vínculo matrimonial entre los esposos (demandante y demandada), el demandante accedió carnalmente con la señora Q1; y, como consecuencia de ese acceso carnal, procrearon al menor en referencia. Situación que determina que, el demandante incurrió en trato sexual con tercera persona, vigente el vínculo matrimonial, violando el deber de fidelidad que nació como consecuencia del matrimonio entre las partes. Hecho que lleva a determinar al Juzgador que la contrademanda propuesta por la demandada de divorcio por la causal de adulterio resulte fundado.</p> <p>4.12. En cuanto a la indemnización al cónyuge más perjudicado.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.13. Al respecto, es de precisar que El Tribunal Constitucional, en el Exp. N° 00782- 2013-PA/TC, ha señalado: “8. En estos casos, este Tribunal considera que existe una regla de procedencia condicionada que favorece la aplicación del principio de protección de la familia y determina la restricción del principio de congruencia procesal, por lo que una correcta aplicación de la función tutelar por el órgano jurisdiccional no puede limitarse a la simple constatación de si existe pedido indemnizatorio expreso de las partes, sino que exige al juzgador realizar un juicio de inferencia a partir de hechos objetivos a fin de evaluar la existencia de un cónyuge perjudicado —aquél que no motivó la separación de hecho- y fijar, si fuera el caso, la indemnización correspondiente. 9. El problema de los límites de la relativización del principio de congruencia ha sido abordado en la decisión dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación N.º 4664-2010-PUNO) de fecha 18 de marzo del 2011, en donde se analizó los supuestos de procedencia de la indemnización de oficio al amparo del artículo 345-A del Código Civil. En dicha sentencia, se excluye la aplicación del principio Iura novit curia en casos de ausencia de pedido, alegación o base fáctica para probar los daños. Asimismo, se debe destacar que en el punto segundo, numeral 3.2, del fallo de la sentencia se establece como precedente judicial vinculante que el juez de primera instancia de oficio se pronunciará sobre dicha indemnización "siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí". En caso contrario, el juez no está autorizado a emitir pronunciamiento sobre la indemnización. 10. En este sentido, para este Tribunal resulta de recibo, por su carácter persuasivo, el criterio interpretativo del artículo 345-A del Código Civil que ha desarrollado la Corte Suprema de Justicia; según el cual, una indemnización solo puede ser estimada cuando la parte interesada ha cumplido con invocar hechos concretos referidos a los perjuicios. En tal sentido se debe subrayar la siguiente regla: "Si no hay pretensión deducida en forma acumulada en la demanda o en la reconvencción, por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica de cónyuge afectado" (Fund. N.º 80). Tales hechos objetivos podrán servir al juzgador para valorar el perjuicio causado a uno de los cónyuges como consecuencia de la negativa injustificada del otro cónyuge de reanudar o continuar la cohabitación en el domicilio conyugal, sin que existan hechos imputables al primero. Entonces, será suficiente, que el cónyuge afectado alegue y logre acreditar a lo largo del proceso hechos concretos que</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demuestren el perjuicio sufrido. En algunos casos este daño podrá determinarse a partir de las circunstancias del abandono del hogar conyugal, de la manutención de hijos menores de edad, de la existencia de demandas de cumplimiento de obligación alimentaria, etc. Solo cuando tal situación fáctica se halle probada el Juez podrá legítimamente considerar a uno de los cónyuges como el más perjudicado; y, por esta razón, fijar una indemnización o, alternativamente, disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor...”</p> <p>4.14. El daño puede ser de naturaleza patrimonial o extra patrimonial, conforme se concluye de lo delineado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de reparaciones sobre el caso Loayza Tamayo. El daño patrimonial o material, está vinculado al daño emergente y esencialmente al lucro cesante, es decir a las expectativas económicas dejadas de percibir producto de tal daño, por lo que estando al tenor del artículo 345 - A del Código Civil, no se refiere a éste daño material sino al extra patrimonial.</p> <p>4.15. El daño inmaterial o extra patrimonial, es el daño que sufre la persona humana como ser ontológico, la cual comprende diversas facetas, como son entre otros: el daño a la salud, el daño moral (que afecta la esfera sentimental de la víctima, causándole dolor y/o sufrimiento, la misma que se desaparecerá con el transcurso del tiempo) o el daño en su proyecto de vida (compromete la realización personal del sujeto que se extiende incluso al futuro de su vida, según las opciones del destino que pretendía alcanzar, afectación el cual lo acompañará toda la vida, en la medida que comprometa la manera de ser de la víctima).</p> <p>4.16. En el caso de autos, la demandada señala que, la separación se debió a que tenían constantes problemas debido a los comentarios que escuchaba de la gente que decían que el recurrente tenía una relación con la señora Q1, hecho que confirmó con el nacimiento de su menor hijo en el año del 2012. El demandante al absolver la reconvencción refiere que, es verdad que producto de sus relaciones sentimentales y maritales con Q1 han procreado al menor H3; y, que es falso que la demandada haya optado por abandonar el domicilio conyugal por las constantes agresiones; así como es falso que hayan suscrito un compromiso de cese de hostilidad por ante el Juez de Paz de Única Nominación de Talara Alta.</p> <p>De los medios probatorios aportados por las partes, se advierte de la documental denominada Acta de Audiencia de fecha 22 de septiembre del 2008 (folios 110), que por ante el Juzgado de Paz de Única Nominación de Talara Alta, el demandante y la demandada suscribieron un acuerdo, mediante el cual se comprometían a</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>seguir viviendo juntos y que no se van a agredir física ni psicológicamente, caso contrario se procederá conforme a ley. Acuerdo que el demandante no respetó, por cuanto, como consecuencia de su relación extramatrimonial con doña Q1, permitió que ésta agrede a la demandada, lo que motivó que la emplazada solicite garantías personales (folios 111-112); lo que se acrecienta con el nacimiento del hijo adulterino del demandante. Aunado a ello, la demandada afirma que tuvo que iniciar dos procesos de alimentos para que el demandante les acuda a sus menores hijos y a ella con determinados montos por el concepto de alimentos. El hecho de iniciar un proceso judicial, con la finalidad de que el obligado con prestar alimentos cumpla con acudir a su familia con los alimentos, determina ya una afectación en el ámbito material y psicológico, pues se tiene que obligar al obligado a cumplir con los alimentos a favor de su familia; máxime si aún así, el demandante no ha cumplido en forma oportuna con los alimentos, tal como se advierte de los actuados Expediente N° 5030-2010-0-3102-JP-FC-01, que en copia certificada corren con el presente expediente. De lo que es permitido inferir, en aplicación del artículo 277° del Código Procesal Civil, que la demandada resulta ser el cónyuge más perjudicado. ; y, como tal, en aplicación del principio de equidad que establece el artículo 1332° del Código Civil, se determina otorgarle el monto de veinticinco mil Soles, como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, en calidad de cónyuge más perjudicado.</p> <p>4.17. Asimismo, con relación a los alimentos, se tiene, que los dos hijos habidos en el matrimonio, H1 y H2 tienen procesos de alimentos iniciados en los expedientes N° 05030-2010-0- 3102-JP-FC-01; y expediente N° 00164-2011-0-3102-JP-FC-01 en donde se fija una pensión de alimentos; por lo que siendo así, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto. Máxime si en uno de los procesos se fija pensión de alimentos a favor de la demandada, la misma que seguirá vigente, mientras no vuelva a contraer nuevas nupcias.</p> <p>4.18. Así mismo, con relación a la tenencia y custodia de los hijos; es de tener en cuenta que, los hijos habidos en el matrimonio cuya disolución se manifiesta con la declaración del divorcio, éstos se encuentran en poder de la demandante actualmente; y al no haber la parte demandada solicitado la tenencia de sus menores hijos, se establece que continúe con la tenencia y custodia de los menores, por parte de DDO; por lo que corresponderá fijar un régimen de visitas abierto a favor del progenitor DDTE.</p> <p>4.19. En cuanto a la sociedad de gananciales, en tanto que las partes, no han hecho mención a ningún bien mueble o inmueble que posean o hayan adquirido durante</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el matrimonio, o que pretendan su adjudicación del mismo, no corresponde pronunciarse al respecto.</p> <p>• De la inscripción de la sentencia en el Registro Personal</p> <p>4.18. Estando a la pretensión de divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2030° inciso 6) y 2031° del Código Civil, incorporados por el artículo 1° de la Ley N° 26589, la presente sentencia deberá ser inscrita en el Registro Personal una vez que sea aprobada o ejecutoriada por el Superior.</p> <p>• De la Consulta</p> <p>4.19. Siendo el objeto del presente proceso el juzgamiento una pretensión que declara el Divorcio, en caso de no ser apelada debe ordenarse la elevación del proceso en consulta a la Superior Sala Civil, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 359° del Código Civil.</p> <p>• Determinación de las costas y costos</p> <p>4.20. Conforme lo establece el artículo 412° del Código Procesal Civil, el pago de las costas y costos es de cargo de la parte vencida, salvo la declaración judicial expresa y motivada de la exoneración, siendo así, estando a que las pretensiones postuladas en la demanda y reconvención han de estimarse, ambas partes han tenido razones atendibles para litigar, por lo que debe exonerarse de las costas y costos del proceso.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4 Reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy baja calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho, que se ubicaron en el rango de: Baja y muy baja calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 1: Evidencia claridad: No cumpliéndose: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: Razones orientadas a respetar los derechos fundamentales , y la claridad; No se cumplieron Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión, en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102- JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana -Talara, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V.- DECISIÓN</p> <p>Fundamentos por los cuales, de conformidad a lo previsto en las normas glosadas, EL Señor JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL TRANSITORIO DE TALARA ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN,</p> <p>1. Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por DDTE, contra DDO;</p> <p>2. Declarar FUNDADA LA RECONVENCIÓN de divorcio por causal de adulterio y el pago de una indemnización por daños y perjuicios, como cónyuge más perjudicado. Indemnización que se fija en la suma de VEINTICINCO MIL SOLES.</p> <p>1.1 Disuelto el vínculo matrimonial que los unía a las partes. 1.2 Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge. 1.3 La extinción de los deberes de lecho y habitación. 1.4 Por fenecida la sociedad de gananciales.</p> <p>3. MANTENGASE LA TENENCIA Y CUSTODIA de los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>										

	<p>menores H1 y H2 a favor de su progenitora doña DDO, DISPONIÉNDOSE UN RÉGIMEN DE VISITAS ABIERTO a favor del progenitor don DDTE, en consecuencia:</p> <p>a) Durante los horarios de visitas deberán evitar entablar diálogos referidos a temas de exigencia de obligaciones u otros temas que pudieran derivar en discusiones, malestar y/o conflictos entre ambos padres, y con ello afectar al menor.</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X					
	<p>4. CARECE DE OBJETO, pronunciarse sobre el concepto de alimentos a favor de la demandada y de los hijos habidos dentro del matrimonio, y así mismo, en cuanto a la sociedad de gananciales en atención a lo expuesto en la presente sentencia. Ejerciendo la patria potestad ambos padres.</p> <p>5. Cúrsese los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad Distrital de Tambogrande correspondiente, para la anotación de la presente resolución.</p> <p>6. ORDENO: Se remitan los partes correspondientes a los Registros Públicos, para que proceda a la inscripción del Divorcio en el Registro Personal conforme a ley.</p> <p>7. DISPONGO: Se eleven en consulta lo actuado a la Sala Civil de Sullana, a efecto de que actúe conforme a sus atribuciones, en caso de no merecer recurso de apelación.</p> <p>8. Sin costas ni costos del proceso.</p> <p>9. NOTIFÍQUESE a las partes, con arreglo a Ley</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación . Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración Descripción de la decisión si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X					9

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5, “revela que **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; No se cumplió: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.”

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana -Talara, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA CIVIL DE SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE : N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>Señores: V1, V2, V3</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIADEVISTA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE (19).</u></p> <p>Sullana, veintiséis de Julio del dos mil dieciocho.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>											

	<p>I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN:</p> <p>El presente cuaderno de apelación, proveniente del Proceso de Divorcio por causal de separación de hecho se ha remitido a esta Instancia Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diecinueve de Octubre del dos mil diecisiete, obrante de folios ciento cuarenta y ocho a ciento sesenta y seis, en el extremo que resuelve declarar fundada la reconvención de divorcio por causal de adulterio y el pago de una indemnización por daños y perjuicios, como cónyuge más perjudicado; indemnización que se fija en la suma de veinticinco mil Soles.-</p>	<p>sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Destino de los autos</p>	<p>II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:</p> <p>El demandante, DDTE, mediante escrito de fecha siete de noviembre del dos mil diecisiete, obrante de folios ciento setenta y siete a ciento setenta y ocho, fundamenta su recurso de apelación alegando básicamente lo siguiente:</p> <p>a) La resolución que es materia de impugnación afecta su legítimo derecho en el extremo que dispone cumpla con el pago excesivo de veinticinco mil Soles por concepto de indemnización de daños y perjuicios alegados y no probados. -</p> <p>b) Si bien es cierto la reconviniente alega que con la celebración del matrimonio se ha imposibilitado de seguir estudiando y por ende obtener un título profesional que le permita afrontar su destino con mayor posibilidad de desarrollarse; la Judicatura no puede de forma superficial tener por absolutamente válido lo alegado por la demandante. -</p> <p>c) No se ha considerado lo expuesto en el artículo 1332° del Código Civil sobre los criterios bajos los cuales se</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

	procede a establecer una indemnización, siendo estos la equidad y proporcionalidad. -	cumple.											
--	---	----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 6, “revela que parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos y de la Motivación de Derecho, en el expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana -Talara, 2021.

Parte considerativa de la	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>PRIMERO. - El derecho a la pluralidad de instancias forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional como en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2) parágrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “Derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior (...)”. El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Norma Fundamental I . Ahora bien, cabe señalar que el derecho sub exámine, también denominado derecho a los medios impugnatorios, es uno de configuración legal conforme se ha establecido el supremo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el Expediente número 4235-2010-HC/TC al precisar que, “(...) el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior” 2 . Habiendo precisado también dicho órgano que, “(...) El hecho de que el derecho a la pluralidad de la instancia ostente un contenido esencial, y, a su vez -en tanto derecho fundamental de configuración legal-, un contenido delimitable por el legislador democrático, genera, entre otras, una consecuencia inevitable, a saber, que el referido derecho “no implica un derecho del justiciable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso”</p> <p>SEGUNDO.- El artículo 364° del Código Procesal Civil ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior</p>	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) . Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina										

	<p>examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella; razón por la que este Tribunal debe emitir pronunciamiento de fondo en torno a los fundamentos del recurso impugnatorio con los límites que señala el aforismo “Tantum Apellatum Quantum Devolutum” 4 , el cual implica que, “el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso” 5 ; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación.-</p> <p>TERCERO. - La doctrina refiere que "el divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial" 6 . En tal sentido, el artículo 349° del Código Civil establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, dentro de las cuales, en el inciso 12), se establece la causal de "separación de hecho", la cual se encuentra regulada del siguiente modo: "La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°". -</p> <p>CUARTO.- A efectos de proceder a resolver la presente causa, es preciso ampararse en lo que establece el artículo 176° del Código Procesal Civil el cual en su parte in fine precisa que, "Los Jueces sólo declararán de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda"; a su vez mediante Resolución Administrativa número 001-2014-CE-PJ se establece que la nulidad procesal es una medida extrema y aplicable sólo a situaciones en que el vicio procesal, es insubsanable y esté acreditado en el proceso. Así pues este Colegiado se encuentra en la facultad de realizar un correcto análisis del pronunciamiento emitido por el Juez de primera instancia con la única finalidad de verificar si se han resguardado la totalidad de los principios rectores para el debido proceso, teniéndose que uno de los</p>	<p>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contenidos esenciales de dicha garantía, es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, garantiza que los Jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa. La motivación de las resoluciones forma parte del contenido esencial del derecho al debido proceso legal, que garantiza que la decisión expresada en el fallo o resolución sea consecuencia de una deducción razonada de los hechos del caso, las pruebas aportadas y su valoración jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma la resolución judicial expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada7.-</p> <p>QUINTO.- La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido constante al establecer que la exigencia referida a que las decisiones judiciales sean motivadas “garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”8 . De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables9</p>												20
	<p>SEXTO. - Así pues, sobre el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el máximo intérprete de la Constitución ha referido que “este Tribunal ha señalado que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y que, al mismo tiempo, es un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución Política del Perú) y, por el otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”. Justamente, con relación al derecho a la debida motivación de las resoluciones, este Tribunal ha precisado que, “la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</p>											

	<p>fundamentación jurídica congruente entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión”10.-</p> <p>SÉTIMO. - Así también, en el Fundamento Siete de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, en el Expediente número 728-2008-PHC/TC, se ha expuesto que, “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Así, en el Expediente número 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Expediente número 1744-2005-PA/TC), este Colegiado Constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. b) Falta de motivación interna del razonamiento. La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica”.</p>	<p>cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) . Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) .Si cumple.</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO. - Si bien los argumentos del recurso impugnatorio interpuesto por el demandante se centran en cuestionar el proceder del A quo respecto a la determinación de una indemnización en favor de la demandada por la suma de S/. 25,000.00 (veinticinco mil Soles), este Colegiado tiene a bien efectuar una revisión total de la sentencia recurrida a efectos de cerciorarse del correcto resguardo al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y debida motivación que debe poseer todo pronunciamiento judicial. De ello se advierte que con fecha veintiséis de Enero del dos mil diecisiete se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y fijación de Puntos Controvertidos, cuya acta obra de folios cientos dos a cientos seis, y en la cual se resolvió declarar inadmisibles las siguientes documentales presentadas por la demandante en su escrito de contestación de demanda obrante a folios sesenta y ocho a setenta y cinco:</p> <p>a) Copia del Acta de Transacción extrajudicial (folios cincuenta y dos a cincuenta y tres). -</p> <p>b) Acta de Audiencia de fecha veintidós de Setiembre del dos mil ocho (folios cincuenta y seis). -</p> <p>c) Solicitud de garantías personales de fecha veinticinco de Mayo de dos mil diez (folios cincuenta y siete). -</p> <p>d) Resolución de Gobernación número 106-2010-GPT (folios cincuenta y siete a la vuelta). -</p> <p>e) Acta de denuncia verbal número 126-09-DIVPOL-SV/CPNP-TGDE (folios cincuenta y ocho). -</p> <p>f) Oficio número 1086-2010-DIVPOL-SV/CPNP-TBGDE (folios sesenta). -</p> <p>NOVENO.- Habiéndosele otorgado a la demandada un plazo de cinco días hábiles para que proceda a subsanar las omisiones advertidas por el Juzgador de primera instancia, y tras el escrito presentado por la referida con fecha dos de Febrero del dos mil diecisiete en el cual presuntamente habría subsanado lo ordenado por el A quo (folios ciento catorce), se emite la resolución número ocho de fecha seis de Febrero del dos mil diecisiete (folios ciento dieciséis a ciento diecisiete) mediante la cual se resuelve "1. Admitir como medio probatorio presentado por la parte demandada en su escrito de reconvencción: a) el original del acta de audiencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, b)</p>												20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>original de la resolución de gobernación número 106-2010-GPT y c) solicitud de garantías personales de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez obrante a folios cincuenta y siete. 2. Téngase por no ofrecido los medios probatorios, indicados en su contestación de demanda, consistente en: a) copia del acta de transacción extrajudicial de folios cincuenta y dos a cincuenta y tres, y los ofrecidos en la reconvencción consistentes en: a) copia de la transacción extrajudicial de folios cincuenta y dos a cincuenta y tres, b) resolución de gobernación número 106-2010-GPT obrante a folios cincuenta y siete y cincuenta y siete vuelta, c) acta de denuncia vernal número 126-09-DIVPOL-SV/CPNP-TBGDE obrante a folios cincuenta y ocho, d) oficio número 1086-2010-DIVPOLE obrante a folios sesenta. Notifíquese" (negrita agregada nuestra). -</p> <p>DÉCIMO.- De la revisión de los medios probatorios ofrecidos en la presente causa se tiene que a folios cincuenta y siete obra la Solicitud de Garantías Personales y/o Posesionarias, la cual genera la expedición de la Resolución de Gobernación número 106-2010-GPT (obrante a folios cincuenta y siete vuelta), la misma que ha sido comprendida por el Juez de primera instancia en la resolución número ocho de fecha seis de Febrero del dos mil diecisiete (folios ciento dieciséis a ciento diecisiete) tanto como medio probatorio admitido así como medio probatorio no admitido, lo cual implica una contradicción respecto al citado medio probatorio, toda vez que por un lado se le admite como medio probatorio, mientras que por otro lado se le niega tal calidad, contradicción que se ha producido en la misma resolución y que no ha sido aclarada por parte del A quo; pese a lo cual en la sentencia venida en grado se tomó dicho medio probatorio como uno de los fundamentos que llevó al Juez de Primera a establecer una indemnización a favor de la demandada, así como el quantum de la misma, lo cual acarrea una nulidad insalvable de lo actuado por el A quo desde la expedición de la resolución número ocho de fecha seis de Febrero del dos mil diecisiete, debiendo el A quo emitir nuevo pronunciamiento por el cual evalúe correctamente el escrito subsanatorio presentado por la demandada a efectos de proceder a admitir a trámite o no los medios probatorios ofrecidos en autos, sin emitir pronunciamientos contradictorios al respecto.-</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - Aunado a lo anteriormente señalado se tiene que, en la resolución apelada, se ha consignado dentro de los fundamentos lo resuelto en los Expedientes número 5030-2010 y 164-2011, los cuales atendieron materias de alimentos que entabló la ahora demandada en contra del impugnante. Siendo el caso que a pesar que mediante Oficio número 682-2017-JCTT/CSJS/PJ de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha veinte de Febrero del dos mil diecisiete (folios ciento treinta y dos) el Juzgado de primera instancia requirió la remisión de los expediente número 5030-2010 y número 164-2011, con fecha siete de Agosto del dos mil diecisiete se expidió el Oficio número 4037-2017-JPLT/CSJSU/PJ (folios ciento cuarenta y uno) por el cual se habrían remitido únicamente copias del Expediente 5030-2010-0-3102-JPFC-01, las cuales se habrían tenido por recibidas mediante resolución número once de fecha dieciocho de Setiembre del dos mil diecisiete (folios ciento cuarenta y dos); siendo el caso que de la revisión de lo actuado en autos se advierte que pese a que obran tanto el Oficio número 4037-2017-JPLT/CSJSU/PJ (folios ciento cuarenta y uno) como la resolución número once de fecha dieciocho de Setiembre del dos mil diecisiete (folios ciento cuarenta y dos), no obran en autos las copias del acotado expediente judicial (5040-2010-0-3102-JP-FC-01) supuestamente recepcionadas; situación irregular que impide que este Colegiado pueda verificar lo contenido en las citadas copias de actuados judiciales, las cuales incluso habrían sido tomadas en consideración por el A quo al momento de expedir la sentencia venida en grado, constituyéndose así una causal de nulidad de la apelada; motivo por el cual este Colegiado debe proceder a declarar la nulidad de la venida en grado y de todo lo actuado desde la expedición de la resolución número ocho de fecha seis de Febrero del dos mil diecisiete obrante a folios ciento dieciséis a ciento diecisiete de autos, entre lo que se encuentra la resolución número once y la sentencia contenida en la resolución número trece.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5, “revela que **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho con énfasis en la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión, en el expediente N° 100807 - 2015-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana -Talara, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia , y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	IV.- DECISIÓN COLEGIADA: Fundamentos por los cuales, estando a los dispositivos legales precitados, DECLARARON NULO todo lo actuado desde la expedición de la resolución número ocho de fecha seis de febrero del dos mil diecisiete, obrante a folios ciento dieciséis a ciento diecisiete de autos. DISPUSIERON que el A quo proceda, a la brevedad posible, a emitir nueva resolución conforme a lo dispuesto en la presente resolución y al estadio del presente proceso, evitando caer en contradicciones al momento de admitir o no los medios probatorios ofrecidos en autos. DEVOLVIÉNDOSE los actuados al Juzgado de origen para su cumplimiento. Notificándose la presente a los sujetos procesales	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										

	con arreglo a ley, descargándose la misma en el Sistema Integrado de Procesos Judiciales. - Actuando como ponente la Señora Jueza Superior Celina Graciela Morey Riofrío.-						X					10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

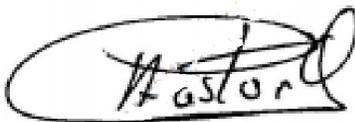
LECTURA. El cuadro 8, “revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.

ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Divorcio por causal de separación de hecho al cual también se ha omitido precisar el número individualizado de la unidad de análisis 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01 del distrito judicial de Sullana-TALARA, 2021. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro Código de ética, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad

Sullana, junio del 2021

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read "Pastor" followed by a stylized surname.

PASTOR ORDINOLA CÉSAR ALBERTO

DNI N°.44454290